



**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/61/2024

**DENUNCIANTES:** \*\*\* \*\*\*,

**PARTE DENUNCIADA:** \*\*\* \*\*\*,  
\*\*\* Y OTRAS PERSONAS.

**MAGISTRATURA PONENTE:**  
LEDIS IVONNE RAMOS  
MENDEZ

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a tres de diciembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, iniciado con motivo de la denuncia presentada por \*\*\* \*\*\*, en su calidad de Regidoras de Hacienda y Educación, ambas del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, en contra de \*\*\* \*\*\*, presidente municipal, \*\*\* \*\*\*, regidor de policía, \*\*\* \*\*\*, regidor de obras, \*\*\* \*\*\*, suplente del regidor de policía, \*\*\* \*\*\*, suplente del presidente municipal, \*\*\* \*\*\*, suplente de la regidora de hacienda, \*\*\* \*\*\*, suplente de la regidora de educación, \*\*\* \*\*\*, Suplente de la regidora de salud; y \*\*\* \*\*\*, policías municipales; todos respectivamente del referido municipio; por actos que pudieron constituir violencia política en razón de género.

**ÍNDICE**

Glosario.....2  
 1. Antecedentes .....2  
 2. Competencia .....6  
 3. Procedencia .....6  
 4. Cuestión previa .....7

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo distinta precisión.

5. Materia de la controversia ..... 9  
 6. Pruebas y valoración ..... 19  
 7. Eficacia refleja de la cosa juzgada ..... 25  
 8. Fijación de la controversia ..... 40  
 9. Hechos acreditados y no acreditados ..... 41  
 10. Estudio de violencia política contra las mujeres en razón de género ..... 59  
 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ..... 78  
 12. RESUELVE ..... 78

**Glosario**

<b>Comisión de Quejas y Denuncias</b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>Constitución Estatal</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IEEPCO o Instituto Electoral Local</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca
<b>Ley de Medios Local</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>VPG</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

**1. Antecedentes**

De los hechos narrados, de las constancias de los autos, así como, de las cuestiones que constituyen un hecho notorio, se advierte lo siguiente:

**1.1. Juicio \*\*\* \*\* .**



**1.1.1. Asamblea General Comunitaria de Elección.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, para el periodo dos mil veintitrés al dos mil veinticinco.

**1.1.2. Instalación del Ayuntamiento.** El primero de enero, se integró el Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*** y fueron designadas las comisiones respectivas.

**1.1.3. Juicio de la ciudadanía.** El treinta de enero, la parte *denunciante* promovió el juicio de la ciudadanía indígena, mediante el que controvierte la afectación a su derecho político electoral de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo para el cual fue electa y derivado de dicha obstaculización, en su estima se actualiza la comisión de violencia política en razón de género, por parte del *Presidente Municipal* y del *Regidor*.

**1.1.3 Turno del medio de impugnación.** Por acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó formar dicho juicio, asignándole la clave **\*\*\* \*\***.

**1.1.4. Sentencia local.** El catorce de junio, este Tribunal dictó sentencia en el juicio antes citado, en la que, entre otras cuestiones, se acreditó la obstaculización al ejercicio del cargo de las actoras en la instancia local, así como la *VPG* atribuida al *Presidente Municipal* y al *Regidor de Policía*.

**1.1.5. Impugnación.** El veintiuno de junio, inconforme con lo anterior, el presidente municipal y regidor de policía, del municipio de **\*\*\* \*\***, presentaron ante este Tribunal escrito de demanda contra de la sentencia antes referida, el cual fue remitido a la *Sala Regional Xalapa*.

**1.1.6. Sentencia federal** **\*\*\* \*\***. De forma posterior, el veintiséis de julio, la *Sala Regional Xalapa* emitió sentencia en el rubro indicado, donde determinó revocar parcialmente la

sentencia impugnada, ya que, en estima de la sala federal, no se tiene por acreditada la VPG.

## **1.2. Procedimiento Especial Sancionador.**

**1.2.1. Radicación de la denuncia.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la *Comisión de Quejas* tuvo por recibida la diligencia comparecencia de denuncia, radicó, ordenó diligencias de investigación, así como el respectivo pronunciamiento respecto a las medidas de protección, por tratarse de un asunto de VPG.

**1.2.2. Admisión y Emplazamiento.** El veintidós de agosto, una vez realizadas diversas diligencias de investigación, la *autoridad instructora* dictó acuerdo en el cual ordenó el emplazamiento de las partes para que comparecieran a audiencia de pruebas y alegatos en términos de ley.

**1.2.3. Audiencia de pruebas y alegatos.** El seis de septiembre, la *autoridad instructora* celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.2.4. Cierre de instrucción y envío al Tribunal.** El nueve de septiembre, la *Comisión de Quejas* declaró cerrado el periodo de instrucción; ordenó realizar la elaboración del informe circunstanciado, y remitir el original del expediente a este Tribunal.

## **1.3. Reposición ante este Tribunal Electoral.**

**1.3.1. Recepción y turno del expediente.** El diecisiete de septiembre, se recibió en este Tribunal, el oficio suscrito por la Secretaria Técnica de la *Comisión de Quejas* por el que remitió el expediente del Procedimiento Especial Sancionador \*\*\* \*\*, de su índice, el cual se registró en este Tribunal bajo el número de expediente **PES/61/2024**, y fue turnado a esta magistratura para su sustanciación.



**1.3.2. Radicación en ponencia y propuesta de remisión.** El veintiocho de octubre, radicado el expediente en ponencia; y al advertirse deficiencias en su tramitación, se propuso al Pleno la remisión del expediente a la *autoridad instructora*.

**1.3.3. Plenario de reconducción.** De misma fecha, el Pleno de este Tribunal determinó que la *autoridad instructora* durante la sustanciación del procedimiento, **no realizó una investigación exhaustiva** de los hechos objeto de denuncia exhibidos en la demanda que dio origen el presente procedimiento, consecuentemente, se **remitió** a la autoridad instructora nuevamente el expediente en cita, para que atendiera las deficiencias advertidas en la instrucción de dicho procedimiento relacionadas con lo planteado por las *denunciantes*.

#### **1.4. Reposición del procedimiento especial sancionador.**

##### **1.4.1. Acuerdo de cumplimiento, admisión y emplazamiento.**

El treinta de octubre, la *Comisión de Quejas* tuvo por cumplido las diligencias de investigación respecto a la verificación a la prueba técnica aportada por la parte *denunciante* en su comparecencia, ordenado por este Tribunal, así también, señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, y ordenó emplazar a la parte denunciada y citar a la parte denunciante.

**1.4.2. Audiencia de pruebas y alegatos.** El doce de noviembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas y se les tuvo realizando los alegatos respectivos.

**1.4.3. Cierre de instrucción.** El trece de noviembre, la *Comisión de Quejas* declaró cerrada la instrucción, ordenó la elaboración del informe circunstanciado atinente y la remisión del expediente a este Tribunal.

#### **1.5. Trámite ante este Tribunal.**

**1.5.1. Recepción en este Tribunal.** En oficio QCDPCE/3912/2024, de catorce de noviembre, se tuvo por

recibido de nueva cuenta el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/61/2024**.

**1.5.2. Remisión de autos.** Por acuerdo de tres de diciembre, al haberse elaborado el proyecto de sentencia correspondiente, se remitieron los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara fecha y hora para la sesión pública.

**1.5.3. Fecha y hora para sesión.** Por acuerdo dictado en la misma fecha, la Magistrada Presidenta señaló las dieciséis horas con treinta minutos de hoy, para llevar a cabo la sesión pública de resolución de este Tribunal.

## **2. Competencia**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual ejerce jurisdicción para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores con motivo de infracciones en materia de violencia política por razón de género.

Encuentra fundamento lo anterior en los artículos 116 fracción IV inciso c), de la *Constitución Federal*; 25 apartado D, 114 BIS, de la *Constitución Local*; 9, numeral 4, 337, numeral 2 y 339, de la *Ley de Instituciones*.

## **3. Procedencia**

El artículo 9, numeral 5, de la Ley de Instituciones, establece que dentro del proceso electoral o fuera de este, las quejas o denuncias por violencia política hacia las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 335 a 340, de esa Ley.

En ese sentido, se estima que se encuentran colmados los requisitos para que este Tribunal se pronuncie sobre la denuncia



presentada, por reunir los requisitos previstos en el artículo 335, numeral 3, de la Ley en cita.

#### 4. Cuestión previa

Antes de analizar la controversia de fondo, este órgano jurisdiccional estima necesario invocar como hecho notorio<sup>2</sup> los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con la clave \*\*\* \*\*\*, del índice de este Tribunal.

Lo anterior, porque como se mencionó en el apartado de antecedentes, se constata que dicho medio impugnativo fue promovido \*\*\* \*\*\*, en su calidad de Regidoras de Hacienda y Educación, a fin de controvertir una afectación a sus derechos políticos electorales de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo para el cual fueron electas y derivado de dicha obstaculización, en su estima se actualiza la comisión de violencia política en razón de género, por parte del Presidente Municipal y del Regidor de Obras, ambos del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca,

Ahora bien, este Tribunal emitió **sentencia** en el citado expediente el pasado catorce de junio, en la que, entre otras cuestiones, se acreditó la obstaculización al ejercicio del cargo de las actoras en la instancia local, así como la **existencia de la VPG** atribuida al Presidente Municipal y al Regidor de Policía.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Medios de Impugnación y la razón de decisión de tesis jurisprudencial VI. 1º. PJ/25 de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO”**. Por hechos notorios para un tribunal, deben entenderse aquellos que conozcan por razón de su actividad jurisdiccional. En ese sentido, de conformidad con el artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, los Magistrados de Tribunal de Circuito y los Jueces de Distrito pueden válidamente invocar de oficio, como un hecho notorio, **las ejecutorias que se hayan emitido anteriormente**, a fin de poder resolver un asunto en específico, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes, ya que esa es una facultad que la propia ley les confiere y que desde luego es de su conocimiento.

Inconforme con dicha determinación, la entonces autoridad responsable, presentaron ante este Tribunal escrito de demanda en contra de la sentencia antes referida, el cual fue remitido a la *Sala Regional Xalapa*.

De forma posterior, el veintiséis de julio, la *Sala Regional Xalapa* emitió sentencia dentro en el expediente **\*\*\* \*\***, donde determinó revocar parcialmente la sentencia impugnada, ya que, en estima de la sala federal, **no se tuvo por acreditada la VPG**, dejando intocada la determinación de este órgano jurisdiccional de tener por acreditada la obstrucción del cargo.

En virtud de lo anterior, la *Sala Regional Xalapa* dictó los siguientes efectos:

(...)

**A. Queda intocado** y por ende firme todo lo relativo a la obstrucción del ejercicio del cargo de Dato protegido del ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, Oaxaca conforme a lo razonado por el Tribunal del Estado de Oaxaca y con los efectos establecidos.

**B. Se revoca** lo relativo a los numerales IV, V, VI y VII del apartado 9. EFECTOS de la sentencia local, todo lo correspondiente a la acreditación de los hechos constitutivos de VPG, así como las consecuencias jurídicas que le atribuyó a la misma y las medidas de reparación ordenadas.

(...)

Determinación que, quedó firme toda vez que, en sentencia de veintiuno de agosto, emitida dentro en el expediente **\*\*\* \*\***, la *Sala Superior* **desechó de plano la demanda** intentada a fin de impugnar la resolución emitida por la *Sala Regional Xalapa*.

Una vez asentado lo anterior, se procede al estudio de la queja formulada por la denunciante.



## 5. Materia de la controversia

De las actuaciones que integran los autos remitidos por la autoridad instructora se desprenden los siguientes hechos relevantes aducidos por la denunciante y por los denunciados respectivamente.

### 5.1. Denuncia

➤ **Manifestaciones de \*\*\* \*\*\*, Regidora de Hacienda, se transcribe los siguientes hechos:**

(...)

1. Aproximadamente el **seis de noviembre de dos mil veintidós**, en el patio trasero del palacio municipal, se llevó a cabo una reunión de cambio de espacio con todo el cabildo, presidido por el Presidente electo, ahí mismo informo que ya tenía conformado su equipo de trabajo, ahí fue que no me dejo opinar para la elección del personal y tuve que manifestarle mis punto de vista y defender a mi cargo, y dije que también tenía que opinar para la elección del personal de asesoría contable, pues de tanto dialogar con el accedió a que yo opinara, pero recalco que yo no era la persona indicada que para eso estaba el, que por eso lo pusieron a él e iba a hacer a como o su pensamiento le diera entender.

2. El día **dos de enero de este año**, nos llamó su suplente del presidente municipal, en un grupo WhatsApp, a una reunión informativa en el corredor de la segunda planta del palacio municipal, ahí nos informa a todo el cabildo y en presencia del Síndico, que iba cambiar las regidurías de la presidencia, y que no estaba pidiendo opinión de nadie que solo estaba avisando, el motivo que dio es que nadie quería que registrara sus cosas cuando no estuviera, pues lo decidió y yo le dije que me quería quedar en mi oficina que respetara su palabra como me dijo que no quería convivir con una mujer que mejor se iba el, estando todo el cabildo y el Síndico Municipal.

3. Todos los días era los mismo con el presidente, no había sesiones, por eso el día **quince de febrero de este año**, le solicite mediante oficio que programara la sesiones para definir las situaciones del municipio, y se molestó porque dijo que es ilegal lo que hago por llevarle documentos, todas las inconformidades del presidente eran porque no quería que yo vigilara la ejecución del recurso.

4. El día **doce de enero de este año**, nos llevó nosotros la comisión de hacienda junto con el síndico municipal, con engaños a apertura las cuentas municipales, en el Banco Banorte que está en Ciudad Judicial, y cuando llegamos ahí

esperando para pasar a firmar, me di cuenta que el nada más estaba firmando, y le dije que porque así, y me dijo que porque él era el único que iba administrar el dinero del municipio, y que si yo mostraba inconformidad por mi culpa no iba a llegar el recurso al municipio.

**5. El veintiséis de abril de este año**, presente una solicitud para que el presidente anexara unos puntos a la sesión de cabildo, pero esta vez ya lo presente con la firma de mis compañeros propietarios, pero esta vez me grito, me insulto me dijo que estaba haciendo un complot, me dijo que yo no debería hacer ese tipo de cosas que yo nada más debo obedecer y dedicarme al área que me corresponde, lo dijo de palabra porque tampoco me dejaba ejercer mi cargo y mis responsabilidades, esto me grito ante todo el cabildo y a demás compañeros que firmamos la solicitud.

**6. En el aproximado día veintiuno o veintidós del mes de mayo** de este año, me llamo el presidente municipal para que firmara los contratos de obra en presencia del síndico municipal, lo cual yo no sabía nada de los contratos, entonces yo lo cuestione para que me informara del contenido del contrato, pero eso le molesto, y me dijo si no quiere firmar regidora no firme, total su firma no es importante para eso estoy yo, que soy el único responsable de la ejecución de los recursos municipales.

**7. Aproximadamente el día dos de junio de este año**, en la sesión de cabildo municipal y en presencia del señor síndico municipal, di a conocer la información que me compartió el Tesorero Municipal, donde nos encontrábamos en números rojos del municipio, porque el solo gastaba el dinero, sin informarnos, a que le dije porque hacia esas cosas si nosotros éramos la comisión de hacienda y deberíamos sentarnos, para validar donde se va ir el dinero, a lo que me respondió que yo no estaba para eso, solo estaba para recabar y que me dedicara a recabar y no ejecutar, en un tono de voz muy golpeado.

**8. En el aproximado del día once del mes de junio** de este año nos fuimos a la asamblea general para reubicación de la escuela primaria, ahí denuncie que el presidente no estaba haciendo bien las cosas, que no me dejaba asistir a las gestiones y capacitaciones y nunca permitió que no subiéramos al vehículo oficial cuando el manejaba este vehículo por el hecho de ser presidente, que también es la presidenta del DIF, me grito y me dijo que era una Puta, que donde quería que me llevara su marido, y el presidente no hizo nada para contener a su esposa, dejó que me insultara.

**9. En el mes de agosto** era lo mismo en las sesiones de cabildo, siempre trataba de defender mi lugar como Regidora de Hacienda, pero el presidente nunca accedió, ahí manifesté que había muchos pendientes, la declaración patrimonial, el bando de policía el plan de desarrollo municipal, la integración de las



actas de cabildo, ya que el presidente ordeno que no se levantar ningún acta de sesión de cabildo y siempre nos mintió, pues al preguntarle por las actas no había y no hay ningún acta de sesión de cabildo.

**10.** El aproximado **veinte de septiembre de este año** en presencia del Síndico Municipal, el Regidor de obras, el Presidente, y yo, estando en la presidencia municipal, quería el presidente que yo firmara el contrato de obra exterior y sanitarios de la **\*\*\* \*\***, yo no quería porque tenía muchas inconsistencias, a lo que le presidente me dijo que si no quería firmar que no firmara, pero que yo no lo iba a detener, el ejecutoria todo el recurso que son cuatro millones, y me dijo que ya basta regidora le he permitido que tenga algunas responsabilidades, pero ya basta, yo soy el único ejecutor principal y el encargado de contratar, usted no tiene por qué decir que no, que porque si algo pasa es el único responsable de las cuentas, y todo el tiempos es lo mismo con el presidente, no me deja hacer mis funciones, no convive conmigo por ser mujer, y solo convive con los regidores y con las suplentes.

**11.** En el aproximado **siete de noviembre de este año**, en la sesión de cabildo, delante del síndico municipal y todo el cabildo, se tocó el tema de los contratos de la obra de la escuela primaria y el proyecto de plano de conjunto de la mala distribución que no estaba bien diseñado, fue que lo enojo, porque convocamos al asesor técnico que dio su dictamen técnico, y no le gusto al presidente, y dijo que lo dejara a trabajar. Esta acta de sesión me la pudo compartir la secretaria, para leer, pero después ya no me la paso a firmar, antes de que el presidente diera la orden que no me compartieran nada, y ella como es la ahijada del presidente municipal lo apoya y obedece a el en todo, las únicas actas que van a levantar, lo van modificar, ya que antes hacen un borrador para posterior modificarlo a su conveniencia del presidente municipal, ya que todos los concejales y autoridades lo apoyan, porque la mayoría de las autoridades que están dentro del municipio son familia y se respaldan entre ellos y al presidente municipal, por ejemplo los policías que denuncio son esposo, sobrina y hermano de los que integran la comisión de la regiduría de policía municipal, estas actas deben existir cuatro ya que fueron los días siete, ocho, nueve y catorce del mes de noviembre del mismo tema.

**12.** En el aproximado del **día cinco de diciembre de este año**, tratando de ejercer mi cargo acudí a la tesorería municipal para pedir un arqueo de caja, del recurso que teníamos destinados para la fiesta, el tesorero municipal me informo que el presidente había retirado de la caja de la tesorería municipal, y que no era la primera vez que lo hacía, ya que el presidente había metido un choque sin fondo en calidad de efectivo, por lo que detecto un fondo faltante, motivo por el cual solicite una reunión para el día seis de diciembre, de carácter urgente lo que provoco

molestia en el presidente, desde entonces ya no me dirigió la palabra.

**13.** El viernes **quince de diciembre de este año**, mediante sesion cabildo se llevó el tema de la asamblea general para la rescisión de contrato de la obra de la escuela, ahí quise dar mi opinión y el presidente dijo muy tajante que no era nadie para dar mi opinión, ahora el **día de ayer diecinueve de diciembre** se realizó la asamblea general después de desarrollarse el punto de la asamblea de la rescisión de contrato, después de que se retiraron los padres de familia, el presidente hace uso del micrófono, para informar a los presentes que en el primero de enero probablemente ya no estará en el cargo, ya que durante este año su estado de salud se vio afectado, y dijo que por dos piedritas en el camino no podía trabajar, fue que los ciudadanos preguntaron, que quienes eran las frutas prohibidas que estaban en afectando su trabajo, en ese momento me di cuenta que empezaron a llegar sus familiares, para incitar a la violencia en mi contra, donde intente defenderme, y me dijo el presidente de mesa de debates, que respetara la asamblea, que ese punto se tratara en otra general, y clausuro la asamblea, pero el presidente siguió con su tema, lo que causo que la regidora suplente de salud me acusara a mí a y a la regidora de educación, de ser las piedritas que no dejan trabajar al presidente, me acuso y me denigró como mujer diciendo que yo, me la pasaba en la oficina del síndico y con ademanes incitaba violencia a mi persona, los policías municipales que denunció, no permitieron que los ciudadanos hablaran a mi favor, nunca les cedieron el uso de la palabra, quitándoles los micrófonos y así no me pude defender, a lo que pedí ir a la planta alta por mis cosas, siendo escoltada por tres policías entre el ; a los dos que denunció, por el regidor de policía y su suplente se quedó abajo escoltando, ya estando en mi oficina el regidor de policía no me permitió, tomar mis cosas, y con una risa irónica me decía que me apurara y que era orden de la asamblea, pero la asamblea no existía como tal ya que eran familiares de ellos quienes estaban, el regidor de policía estaba tan pegado a mi persona que me toco mi senos, insinuando que llevaba documentos del municipio, lo cual me acelero y me hizo salir, y no me dejo sacar mis documentos personales, ni mi sobre de la dieta con la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta, y otro sobre mas con la cantidad de tres mil setecientos lo que es el reintegro de la fiesta, y un lote de medicamentos por la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos con noventa y dos centavos, los policías riéndose de lo que pasaba incluyendo, a un policía mujer, al bajar a la planta baja el presidente provoco la agresión por parte de los ciudadanos a mi persona, para entregar los sellos y las llaves, lo cual no entregue nada, por eso hago responsable al presidente municipal, de las cosas que quedaron en la oficina, cuando me retiraba el Regidor de policía municipal, reviso mis cosas personales donde provoco que expusieran a todos los ciudadanos presentes en ese supuesta asamblea ya



que no era legal, le pedí al regidor que no exhibiera mi ropa ya que por **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, y por motivo que estamos en la feria patronal, se extendió mi horario de trabajo y no pude ir a cambiarme a mi casa, al caerse mis toallas provoco risas y burlas a mi persona, provocados por el regidor de policía y creo que no es la forma de haberse comportado. conmigo, ya que yo no robe nada, lo que el presidente quería era que yo entregara el sello y me dijo que tuviera cuidado, porque ellos tienen a disposición a toda la policía municipal, por eso pido protección porque tengo familia y temo salir a la calle, por la forma en que se me trato y se me destituyo, y así también con el miedo, ya que el regidor de obras me hizo un comentario que me dijo que hay mujeres que desaparecen y que por veinte mil pesos se muere la gente, no sé cómo tomarlo, y eso es me tiene con mucho miedo, dolor, preocupación, porque en esa asamblea también el ingeniero encargado de la obra en mención, me estaba grabando mientras hacia mi participación, el precio de esta asamblea fue mi cabeza, así se refirió el presidente, para asignarle mi cargo a mi suplente que a su vez es su consuegra del presidente, ya que después la instalo según el legalmente en el cargo, después de eso me retire con toda la humillación, denigración, impotencia y con mucho miedo del presidente, los policías, el regidor de policía y a todos lo que denunció, ya que estoy con la incertidumbre de que le hagan daño a mi familia o a mí, al punto de incitar a los ciudadanos que vayan a mi casa a sacarme, violentarme y lincharme, si no renuncio voluntariamente o no le entrego el sello ya esa es la costumbre de mi pueblo.

(...)

- **Manifestaciones de **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, Regidora de Educación, se transcribe los siguientes hechos:**

(...)

14. La primera ocasión en la el Presidente Municipal, **\*\*\* \*\*\***, me violento en una reunión que tuvo a **mediados del mes de noviembre**, en un horario de diez de la mañana en las instalaciones de la casa azul, que se encuentran ubicadas en la parte de atrás del Municipio, cuando se le informo que un día anterior, en la reunión previa que se informó quien sería el asesor contable y él tenía que ausentarse y nos dejó deliberando quien iba a ser nuestro asesor contable a lo que ya había sugerido que tomáramos la decisión de una vez y elegimos a la contadora **\*\*\* \*\*\* \*\*\*** a lo que él me grito y me dijo que *quien era yo para tomar decisiones que solo a él le correspondían, que me estaba tomando atribuciones que no me correspondían* y que yo le manifesté que si así sería una vez que fuera presidente,

que entonces solamente cuando él estuviera tomamos decisiones y entonces cuando haya asuntos urgentes como le haríamos a lo que él me respondió que él era el único que tomaría las decisiones y cuando él no estuviera no se podía realizar nada, por lo cual lo dejaba clara para que supiéramos que hacía iba a ser cuando estuviera en su administración y a quien no le gustara podría retirarse.

**15.** El día **dos de enero** en una reunión del corredor Municipal de la planta alta, nos informó su decisión de separar las oficinas que compartía con la Regidora de Hacienda a lo cual yo intervine y le pregunté que cuando lo había consultado y me contestó que no tendría por qué consultarlo a nadie, que por eso es el Presidente Municipal y que solo estaba informando y que él mandaba, por lo que le dije que para mí eso no era importante, por lo que si me designaba a bajo de un árbol no había problema, por lo que importante es trabajo y quien es perico donde quiera es verde. A lo que él se levantó y dijo sarcásticamente "¡aplaudan a la regidora!".

**16.** El **cinco de febrero** nos enteramos que al Municipio llegó la invitación para asistir a las mesas de trabajo para elaborar el plan de desarrollo estatal en el ITO, por lo que reunimos en el corredor del palacio municipal, la Regidora de Hacienda, Salud, Regidor de Obras, Sindico, informamos a los compañeros sobre esa capacitación, por lo que le preguntamos al Sindico si podíamos participar, por lo que él me llamo al Presidente Municipal para preguntarle si podíamos asistir y el contestó que no, porque ninguna de nosotras teníamos derecho a asistir a las capacitaciones ya que él era el único que podría asistir, por temor nunca le pude reclamar y así hubieron muchas capacitaciones, la Secretaria Municipal nunca nos informaba por indicaciones del Presidente, es por ello que nunca se asistió a las capacitaciones de inicio de nuestra administración.

**17.** En el **mes de marzo** al tratar el tema relacionado con propuestas de priorización de obras, se me invisibilizó con mis propuestas esto debido a que en una reunión con el cabildo rechazó mis propuestas diciendo que la educación no sirve, que no eran necesarias las obras propuestas y me ofendió diciéndome que yo no soy nadie, mi opinión no sirve, puedo hacer lo que yo quiera pero que él es el presidente.

**18.** En el **día cinco de mayo** tuvimos una reunión debido a que el señor Presidente mandó a mi suplente a que le informara a una banda de música que ya no tocara para la audición de los jóvenes porque ya no iba a apoyar, a lo que decidimos reunirnos y convocar al Cabildo y hacer público su decisión de que ya no iba apoyar al grupo de la delegación de **\*\*\* \*\*\* \*\*\*** a lo que le dije que ya había dado su palabra que como le íbamos hacer si eran veinte mil pesos que se le iban a pagar al grupo a lo que me contestó que ese ser mi problema, por lo que me molestó y le dije que no tenía suficientes huevos para mantener su palabra,



exigiéndole que cumpliera con su palabra y que gracias a dios había conocido la clase de persona que era, a lo que me insulto, me hizo llorar, porque me dijo que yo era menos persona, que mi opinión no sirve, que hiciera lo que quisiera él es el Presidente y que el pueblo lo respaldaba.

**19.** En la asamblea general del **once de junio** donde se llevó el tema de la reubicación de la escuela al predio escolar, cuando un ciudadano me pidió si tenía conocimiento de las gestiones que estaba realizando el Presidente a lo que respondí que nunca el Presidente me consideraba en las sesiones, por lo que los ciudadanos le pedí que me incluyera en todos los asuntos referentes de las escuelas, en ese acto su esposa me dijo que donde quería que me llevara su esposo, si al campo o a qué lugar ya que su marido no salía a ningún lado, refiriéndose a mi como una mujer puta.

**20.** El día **catorce de septiembre** se tuvo una reunión en las oficinas del Presidente Municipal, con el \*\*\* \*\*\*, estando presentes el cabildo, donde estuve en desacuerdo por las diferentes anomalías observadas en la obra de construcción de sanitarios, ya que no existe cisterna, la construcción de un estacionamiento para 150 autos que no es prioridad, que como era posible que se iban a entregar unos baños en un terreno que no tiene bardar y en \*\*\* \*\*\*, quien se haría responsable cuando se terminara y en la cual no había dado fecha de cuando había sido autorizada, y al no existir un convenio con el gobernador para saber si existiría ese recurso que tanto prometía, por lo que se molestó y también el ingeniero volvió a recalcar que él es el único que puede decidir y que si no se respetaba ese proyecto se iría el recurso de las veinte aulas.

**21.** El día viernes **quince de diciembre** fuimos convocados a una reunión urgente en el palacio municipal a las 8:00 horas de la mañana, dando inicio a la reunión a las 8:30 horas, estando presente el ingeniero \*\*\* \*\*\*, donde se nos expuso por qué el incumplimiento del contrato por parte del Ingeniero, por lo que manifesté mi postura que yo había votado que se rescindiera el contrato por todas las anomalías en el proyecto y presupuesto de obra, O por lo que nuevamente el Presidente haciendo uso de su poder se levantó y dijo que lo llevaría a sesión, por lo que el día martes era única y exclusivamente para tratar el tema de la rescisión de contrato con la constructora \*\*\* \*\*\* .

**22.** El día **martes 19 de diciembre** se llevó a cabo la asamblea en la que los puntos a tratar eran dos, la votación por la comunidad por la rescisión del contrato de obras y el segundo de asuntos generales, por lo que se procedió la instalar la asamblea siendo pasado las diez de la mañana y se nombró a la mesa de debates al integrarse por un presidente que es el \*\*\* \*\*\*, quien es actualmente tesorero del Comité de padres de Familia

en la \*\*\* \*\*\* \*\*\* y a un Secretario y dos escrutadores, se llevó a cabo la asamblea, el Presidente procedió a informar el tema, hice mi partición por lo que asiendo mi inconformidad sobre la constructora, me di cuenta que el ingeniero \*\*\* \*\*\* \*\*\* me estaba grabando, también hice saber a los ciudadanos sobre la construcción de un estacionamiento que recalco no es necesario ni prioritario y lo cual entre la plataforma para las aulas y esa plataforma para el estacionamiento se llevó más de dos millones doscientos mil pesos y unos servicios sanitarios con capacidad 5 para niños y 5 para niñas y que no estarán funcionando porque no cuenta con conexión al drenaje, ni cuenta con cisterna y que además la gestión según la información proporcionada por un representante de atención ciudadana de \*\*\* \*\*\* \*\*\* no existe en los archivos generales de dicha dependencia, por eso es mi inconformidad, desarrollándose todos los puntos de atención ciudadana y el presidente no enfatiza que si se llega un problema legal con la empresa constructora no se nos dará el recurso para las veinte aulas, siempre condicionando, se lleva a cabo la votación y la mayoría de ciudadanos por no rescindir dicho contrato terminando este tema en su totalidad los padres de familia se retiraron y solamente quedaron un grupo de ciudadanos, familiares y afines al presidente municipal, el secretario de mesas de debates, las suplentes del cabildo, donde el presidente tocó el tema que él estaba y que estaría hasta el día del informe que por cuestiones de salud solamente estaría hasta esa fecha, a lo que un ciudadano pregunto que si era acabo que pensaba renunciar y él dijo que por cuestiones de salud y dos personas que no lo dejaban trabajar y que su salud se complicaba, eso insito a los ciudadanos a cuestionar y tomo la palabra la señora \*\*\* \*\*\* \*\*\* quien dijo no me voy a quedar callada y voy a decirlo, *“la regidora de Hacienda y Educación todo el año han insultado al Presidente y no lo deja trabajar”*, eso provoco que los ciudadanos me insultaran y agredir cuando quise tomar el micrófono, me callaron y gritaron y me dijeron que me fuera, una empleada que trabajo, de nombre \*\*\* \*\*\* \*\*\* , se levantó y dijo que yo había dicho que era un mandilón por esa razón los ciudadanos, familiares del Presidente y suplentes pidieron mi destitución al cargo, a lo que el Presidente nos dijo, que el pueblo nos pone el pueblo nos quita, por lo que me retira a, mi oficina que se encuentra en la planta alta, al darme cuenta se encontraba un policía a fuera de mi oficina y posteriormente te llevo la Regidora de Hacienda y dos elementos de la policía custodiándola como si fuera una delincuente a lo que vi que ingreso a sus oficinas y yo acudí a la oficina de la Regidora a ver qué estaba pasando, cuando regrese para ver lo que estaba pasando la policía mujer solo se reía, por lo que regrese a mi oficina por mis cosas a lo que el elemento de policía me dijo tajantemente que regresará mi sello y yo me dirijo a la planta baja, al lugar donde aún estaba el presidente y me exigí que entregara mis sellos y mis llaves y si no lo hacía me obligaría a



hacerlo, por lo que en esta comparecencia hago mi denuncia y responsable de lo que me llegue a suceder a mi integridad física, familia, al Presidente, Regidor de Obras, Regidor de Policías y todas las Autoridades de Cabildo que participaron, ya que como es costumbre y como el exige mi sello tengo temor que mande elemento de la policía o que convoque a otra asamblea como es su actuar, para que de esa manera me exhiba ante ciudadanos violentos a que por medio de la fuerza pública actúen en mi contra, también ha responsa bole de todas, mis cosas que se pierdan en mi oficina y en la que se me ha negado a entre todo lo que recibí como regidora de educación, existe en las oficinas, un lote de platos de plástico, máquinas de coser, una bocina, documentos personales y accesorios personales que tengo y que me impidió sacar de mi oficina, la hago responsable de lo que no se encuentre ya que el Presidente municipal ya la instalo oficialmente el día de ayer, dando instrucciones a los comités de las diferentes escuelas ya que partir de hoy ella es la nueva Regidora de Educación, por lo que expreso que es acción totalmente inconstitucional.

(...)

## 5.2 Defensa

- **\*\*\* \*\*\*, Presidente municipal.**

Manifiesta que resulta totalmente falso, en razón que dichos hechos no sucedieron, y al no remitir documental alguno con la que acredite lo referido, dichas manifestaciones resultan vagas e imprecisas.

Refiere que, por las constantes humillaciones y maltratos hacia mi persona por parte de las denunciantes, le resultaba imposible la convivencia, por ello adoptó en cambiar mi lugar de trabajo a un lado de donde se encuentra la oficina del síndico municipal y así tener una sana convivencia dentro de la administración, negando rotundamente lo aducido por la denunciante, toda vez que en ningún momento se cambió por los motivos que señala.

Señala que las expresiones y acciones denunciadas no se basaron en elementos de género, ya que no se advierte que dichas acciones hayan sido por su condición de ser mujeres o con el objeto de menoscabar o anular su reconocimiento y/o ejercicio de los derechos políticos electorales, ni que las haya afectado desproporcionadamente por ser mujeres, dando como





pues dentro de sus argumentos vertidos por las *denunciantes*, solo mencionan que convocó a una reunión siendo esto del todo falso, sin embargo, de esa simple acción no se desprende algún señalamiento directo o acción de trato desproporcionado en contra de las mujeres por el hecho de ser mujer.

- **\*\*\* \*\*\*, suplente de la regiduría de hacienda, \*\*\* \*\*\*, \*\*\* \*\*\*, suplente de la regiduría de educación y \*\*\* \*\*\*, suplente de la regiduría de salud.**

Señalan que, dentro de las pretensiones narradas por las *denunciantes*, no se desprende una acción u omisión por parte de la *denunciada*, la cual puede considerarse que tenga un impacto diferenciado en las mujeres o que afecte desproporcionadamente a las mujeres, motivo por cual es inadmisibile el querer configurarle la VPG en contra de sus compañeras mujeres.

- **\*\*\* \*\*\*, policías municipales.**

Las personas *denunciadas* descritas, refieren que desconocen por que se les vincula por probables actos u omisiones que constituyen VPG, puesto que no encuadran en ninguno de los cinco elementos establecidos por la *Sala Superior*, consecuentemente, debe de absolverse de toda responsabilidad por constitución de posibles actos de VPG.

## 6. Pruebas y valoración

Ahora bien, para visibilizar si los actos atribuidos a las *denunciadas* constituyen violencia política por razón de género, deben tomarse como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, tanto en lo individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, para determinar si, en primer lugar, dichas conductas quedan acreditadas y, con posterioridad, identificar si las mismas constituyen violencia política por razón de género, con base al marco normativo identificado con antelación.

Así también, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008<sup>3</sup>, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal.

En ese sentido, se estudiará el caudal probatorio ofrecido por las partes y el recabado por la autoridad Instructora, del cual, tenemos que las pruebas admitidas por dicha autoridad fueron las siguientes:

<b>PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE</b>	
<b>1.- Documental Pública.</b> Consistente en dos copias simples de la credencial de elector de las ciudadanas <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , expedidas por el Instituto Nacional Electoral.	<b>ADMITIDA</b>
<b>2.- Documental Pública.</b> Consistente en las copias simples de las acreditaciones de las ciudadanas <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Hacienda y <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Educación, ambas de <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , expedidas por la Secretaría de Gobierno.	<b>ADMITIDA</b>
<b>3.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de 21 de marzo, suscrito por las ciudadanas <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , con anexos consistentes en diversos documentales, doce hojas de impresiones aparentemente fotografías de capturas de redes sociales y una memoria USB.	<b>ADMITIDA</b>
<b>4.- Documental.</b> Consistente en el escrito original de 07 de agosto, suscrito por las ciudadanas <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Hacienda y <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Educación.	<b>ADMITIDA</b>
<b>5.- Documental Pública.</b> Consistente en escrito original de 30 de enero, suscrito por las ciudadanas <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Hacienda y <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Educación, con anexos consistentes en los diversos documentales y una memoria USB contenida en un sobre amarillo.	<b>ADMITIDA</b>
<b>6.- Documental Pública.</b> escrito original de 27 de febrero, suscrito por las ciudadanas <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de Hacienda y <b>***</b> <b>***</b> <b>***</b> , Regidora de	<b>ADMITIDA</b>

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



Educación, con anexos consistentes en las diversas impresiones de fotografías aparentemente de capturas de pantalla de la red social y CD digital.	
<b>7.- Documental Pública.</b> Escrito original de 05 de septiembre, suscrito por las ciudadanas *** ***, Regidora de Hacienda y *** ***, Regidora de Educación, remitido a través de correo electrónico de 06 de septiembre.	<b>ADMITIDA</b>
<b>PRUEBAS RECABADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>	
<b>1.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio 115, signado por la Directora de la Tercera Defensoría Especializada de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, recibido en la oficialía de partes del IEEPCO el 05 de enero.	<b>ADMITIDA</b>
<b>2.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio original IEEPCO/SE/998/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva del IEEPCO, recibido en la Comisión de Quejas el 21 de marzo, por medio del cual remitió copias certificada de la Constancia de validez de los Concejales del Ayuntamiento de *** ***.	<b>ADMITIDA</b>
<b>3.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio INE/OAX/JL/VR/1196/2024, signado por Vocal de Registro Federal de Electores, recibido el 21 de marzo.	<b>ADMITIDA</b>
<b>4.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio SG/SFM/DG/191/2024, signado por el Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, recibido el 21 de marzo, con anexos consistentes en copias simples de las acreditaciones de las concejalías de *** ***.	<b>ADMITIDA</b>
<b>5.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio IEEPCO/DESNI/852/2024, signado por el Director de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, recibido el 21 de marzo.	<b>ADMITIDA</b>
<b>6.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/1491/2022, de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, remitiendo información de fiscalización.	<b>ADMITIDA</b>
<b>7.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito signado por el *** ***, recibido el 25 de marzo.	<b>ADMITIDA</b>
<b>8.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico del oficio INE/UTF/DAOR/2774/2024, de 12 de abril, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, remitiendo el oficio INE/UTF/DAOR/2774/2024 y diversos documentales, cuyo originales fueron recibido el 18 de abril.	<b>ADMITIDA</b>

<p><b>9.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico del oficio INE/UTF/DAOR/3071/2024, de 18 de abril, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>10.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico del oficio INE/UTF/DAOR/3083/2024, de 22 de abril, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>11.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico recibido el 25 de abril, en el que se remiten el escrito de 24 abril, suscrito por el Tesorero del Comité de la escuela primaria del Municipio de *** **, cuyo original fue recibido el 26 de abril y 14 de mayo.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>12.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico recibido el 25 de abril, en el que se remiten las respuestas del síndico municipal, presidente municipal, secretaria municipal y tesorero de la *** **, todos de *** **, con anexos.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>13.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico recibido el 25 de abril, en el que se remite el escrito suscrito por el tesorero municipal de *** **, con anexos.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>14.- Documental Pública.</b> Consistente en la copia del oficio de 24 de abril, en el que se remite el escrito suscrito por el secretaria municipal de *** **, con anexos.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>15.- Documental Pública.</b> Consistente en la copia del oficio de 24 de abril, en el que se remite el escrito suscrito por el tesorero municipal de *** **, con anexos.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>16.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito 24 de abril, suscrito por el Tesorero del Comité de la escuela primaria del Municipio de *** **</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>17.- Documental Pública.</b> Consistente en la copia del oficio de 25 de abril, en el que se remite el escrito suscrito por la regidora de salud de *** **, con anexos.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>18.- Documental Pública.</b> Consistente en la copia del oficio de 25 de abril, en el que se remite el escrito suscrito por el síndico municipal de *** **, con anexos.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>19.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito 24 de abril, suscrito por el Presidente Municipal de *** **.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>20.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico de los oficios INE/UTF/DAOR/3789/2024, INE/UTF/DAOR/3083/2024, INE/UTF/DAOR/3071/2024, de 16 de mayo, signados por</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>



el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral.	
<b>21.- Documental Pública.</b> Acta Circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-226/2024, de 15 de mayo.	<b>ADMITIDA</b>
<b>22.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio INE/OAX/JL/VR/2537/2024, firmado por Vocal de Registro Federal de Electores, recibido el 05 de julio.	<b>ADMITIDA</b>
<b>23.- Documental Pública.</b> Acta Circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-258/2024, de 21 de junio.	<b>ADMITIDA</b>
<b>24.- Documental Pública.</b> Acta Circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-336/2024, de 06 de noviembre.	<b>ADMITIDA</b>
<b>PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA</b>	
<b>1.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por el presidente municipal de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la acreditación expedida por la Secretaría de Gobierno.	<b>ADMITIDA</b>
<b>2.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por el regidor de obras de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la acreditación expedida por la Secretaría de Gobierno.	<b>ADMITIDA</b>
<b>3.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por el regidor de policía de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la acreditación expedida por la Secretaría de Gobierno.	<b>ADMITIDA</b>
<b>4.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por la suplente del presidente municipal de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.	<b>ADMITIDA</b>
<b>5.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por la suplente de la regidora de hacienda de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.	<b>ADMITIDA</b>
<b>6.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por la suplente de la regidora de hacienda de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.	<b>ADMITIDA</b>

<p><b>7.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por la suplente de la regidora de salud de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>8.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por el suplente del regidor de policía de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>9.- Documenta Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por *** ***, policía municipal de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>10.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por *** ***, policía municipal de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>11.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por *** ***, policía municipal de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>
<p><b>12.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de 05 de septiembre, suscrito por *** ***, policía municipal de *** ***, remitido a través de correo electrónico el 06 de septiembre, con anexo consistente en la documental de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>

En ese sentido, a las documentales públicas, en términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), y 16, numeral 2, de la *Ley de Medios Local*, este Tribunal les concede valor probatorio pleno, por lo que respecta a las documentales privadas, pruebas técnicas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, se les otorga valor indiciario, ya que estas tendrán valor pleno solamente cuando guarden relación con otros elementos que obren en el expediente y con ello genere



convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo anterior, en términos de los artículos 325, numeral 3, fracciones I, II, III, V y VI, y 326 numeral 2 y 3, de la *Ley de Instituciones*.

### **7. Eficacia refleja de la cosa juzgada**

Es importante referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la *Constitución Federal*, el principio de certeza jurídica se entiende como **la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias o resoluciones que ya no pueden ser cuestionadas nuevamente**, a fin de dotar al sistema legal de seguridad jurídica.

La cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con todas las formalidades esenciales del procedimiento, y concluida en todas sus instancias, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 17 *Constitucionales*; por tanto, con la institución bajo análisis se dota a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, en la medida de que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que de modo ordinario adquiere la característica de inmutabilidad.

Para este órgano jurisdiccional, la autoridad de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de las y los gobernados en el goce de sus libertades y derechos. Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la firmeza de las determinaciones que no se cuestionan oportunamente por las vías legales procedentes, implica que lo ahí acordado o resuelto otorga un estatus inalterable a las relaciones jurídicas, ya que, con ello se vuelven definitivos, incontestables e inatacables al vincular a las partes

para todo acto o juicio futuro, lo que se traduce en la estabilidad de los efectos de una resolución o sentencia.

Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentarlas.

Sin embargo, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas<sup>4</sup>:

a) La primera es la **eficacia directa**, que se actualiza cuando los elementos citados —sujetos, objeto y causa— resultan idénticos en ambas controversias; en este caso, la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.

b) La segunda es la **eficacia refleja**, que para efectos de que se actualice no es indispensable la concurrencia de los tres elementos aludidos, pero a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados, hay identidad en lo sustancial o dependencia jurídica por tener una misma causa; en esta hipótesis, el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo de modo que las partes quedan vinculadas con lo decidido en la primera sentencia.

En el caso, **se actualiza** la figura de la **eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la inexistencia de VPG por parte de \*\*\* \*\*\*, Presidente municipal y \*\*\* \*\*\*, Regidor de Policía**, de las conductas o hechos señaladas a continuación, como consecuencia de la sentencia emitida por la *Sala Regional Xalapa* identificada con la clave **\*\*\* \*\*\*, de fecha veintiséis de julio, conforme a lo siguiente:**

**a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente.**

<sup>4</sup> Razonamiento acorde con lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 198/2010, de rubro: **COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**



El veintiséis de julio, la *Sala Regional Xalapa*, instancia previa correspondiente a la Tercer Circunscripción Plurinominal en materia electoral, dictó la sentencia identificada con la clave \*\*\*  
\*\*\* \*\*\*, en consecuencia, **se actualiza** dicho elemento.

**b) La existencia de otro proceso en trámite.**

También **se actualiza** en virtud de la existencia del presente procedimiento especial sancionador.

**c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios-**

**Se actualiza** conforme a lo siguiente:

Como se ha mencionado en la narrativa de la presente sentencia, en el expediente de este Tribunal identificado con la clave \*\*\* \*\*\*, correspondió al análisis de la afectación a los derechos políticos-electorales de la Regidora de Hacienda y Regidora de Educación, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, en un contexto de VPG con motivo de las manifestaciones y hechos atribuidos a \*\*\* \*\*\*, en su carácter de Presidente municipal y Regidor de Policía del mencionado ayuntamiento.

Ahora bien, en el expediente \*\*\* \*\*\*, la *Sala Regional Xalapa* para su determinación contaba con las expresiones y hechos efectuados por \*\*\* \*\*\*, conforme al contenido del escrito de demanda de treinta de enero -esto es el escrito primigenio del expediente \*\*\* \*\*\*-.

En tal sentido, la referida instancia federal en materia electoral determinó, **fundado** el agravio relativo al incorrecto análisis de este Tribunal para acreditar la VPG, por tanto, **revocó**

**parcialmente** la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Lo anterior, la *Sala Regional Xalapa* estimó incorrecta la acreditación de la *VPG* realizada por este Tribunal, haciéndola depender de la obstaculización del cargo derivado de la indebida convocatoria, la asamblea de terminación anticipada de mandato, así como la omisión de pagos y, concatenándola, con las diversas acciones y manifestaciones realizadas por el presidente municipal, sin haber valorado que de todo lo actuado no se desprendían elementos de género.

En consecuencia, la instancia federal al realizar un estudio con perspectiva intercultural del presente caso al estar involucrados derechos político-electorales de personas indígenas, sostuvo la postura respecto a **la inexistencia de VPG**.

**Dejando intocado y por ende firme** todo lo relativo a la obstrucción del ejercicio del cargo de la Regidora de Hacienda y la Regidora de Educación del ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*,** Oaxaca, conforme a lo razonado por este Tribunal y con los efectos establecidos.

Ahora bien, para ilustrar la conexidad que existe entre dicha sentencia con el presente procedimiento especial sancionador, se expone lo siguiente:

Conexidad	*** ***	*** *** *** -PES/61/2024-
Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regidora de Hacienda y Regidora de Educación <b>(parte actora)</b></li> <li>Presidente Municipal y Regidor de Policía <b>(autoridades responsables)</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>*** *** *** (parte denunciante)</b></li> <li><b>*** *** *** (denunciada)</b></li> </ul>



	<p>Con fecha <b>seis de noviembre de dos mil veintidós</b>, se llevó a cabo una reunión en el patio trasero del palacio municipal, supuestamente para informarnos y ponernos de acuerdo para la toma de protesta el día primero de enero de dos mil veintitrés, sin embargo, el presidente municipal, solo se concretó a decir que ya tenía su equipo de trabajo, a lo que, le respondimos que queríamos opinar para revisar el equipo que estaría trabajando con nosotros, y nos pidió que nos calláramos que él era el presidente municipal y que él ya había determinado su trabajo, como es el asesor contable, jurídico y el asesor técnico del municipio.</p>	<p><b>Acto denunciado 1</b></p>
<p><b>Hechos denunciados</b></p>	<p>Señalan que el <b>doce de enero</b> se les solicitó de su presencia en la ciudad capital del Estado a efecto de apertura las cuentas bancarias del Ayuntamiento, refiriendo que para dichos trámites los únicos que firmaron fueron el Tesorero y el Presidente Municipal, lo que consideran resulta una burla.</p>	<p><b>Actos denunciados 3 y 15</b></p>
	<p>Las actoras refieren que tradicionalmente la Presidencia Municipal y la Regiduría de Hacienda compartían oficina, y que <b>el dos de enero</b>, mediante la plataforma de mensajería instantánea denominada WhatsApp las citó a una reunión informativa en la que el Presidente Municipal les informó que se realizaría un cambio de oficinas, precisando que las promoventes solicitaron que se siguiera respetando la distribución de espacios físicos como tradicionalmente se venía realizando, obteniendo como respuesta del Presidente Municipal que <i>“que no estaba pidiendo opinión de nadie, sino estaba avisando porque él es el Presidente y no quería compartir oficinas con ninguna mujer que estuviera revisando sus cosas cuando él no estuviera”</i></p>	<p><b>Acto denunciado 2</b></p>

	<p>El presidente municipal, nos convocó a sesiones de cabildo durante el mes de enero de dos mil veintitrés, fue hasta el <b>quince de febrero de dos mil veintitrés</b>, en el que le solicitamos mediante oficio de solicitud firmada por los integrantes del cabildo; para que Convocara a sesión de cabildo municipal, para programar las sesiones de cabildo, en aras de cumplir con lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone que las sesiones ordinaria se llevaran cuando menos una vez por semana, por lo que la suscrita Regidora de Hacienda, le fue hacer entrega del oficio para que convocara a sesiones cabildo, a lo que el Presidente Municipal, me respondió que porque me tomaba atribuciones que me corresponde, que lo que hacía era ilegal, que únicamente el decidía cuando se llevaría a cabo las sesiones de cabildo, que para eso él era el Presidente Municipal, que el pueblo lo puso y que el pueblo lo respalda, negándose a firmar de revisado el citado.</p>	<p><b>Acto denunciado 4</b></p>
	<p>Posteriormente, el Presidente Municipal convocaba únicamente a reuniones informativas, negándose a convocar a sesiones de cabildo, por lo que ante la negativa del presidente de convocar a sesiones de cabildo municipal, el <b>día 26 de abril del año 2023</b>, nuevamente le volvimos a solicitar que convocara a sesiones de cabildo, tal y como lo comprobamos con el acuse de nuestra solicitud de fecha 26 de abril de 2023, firmada por las y los concejales, para que se tomaran en cuenta los puntos que acordamos que fueran tomados en cuenta en la sesión de cabildo, por lo que el Presidente Municipal nos manifestó que estábamos mal, que era ilegal y que no deberíamos era un complot en contra de él, si hubiera puros regidores, puros regidores fuéramos todos, si fueran</p>	<p><b>Acto denunciado 5</b></p>



	<p>síndico todos fueran síndicos, así nos hubiera nombrado el pueblo así, por eso soy Presidente, que no tenía caso que fueran a sesión porque ya nos habíamos puesto de acuerdo, que leyéramos antes de firmar, porque no le gustan esas tonterías, posteriormente el Síndico Municipal, manifiesta que en cuanto punto números 6 y 7 de nuestra petición, que se analizara y en su caso la aprobación de la contratación o continuidad del asesor jurídico, en virtud de que no hemos sido capacitadas respecto de nuestras facultades y atribuciones por el personal jurídico que tiene contratado el Presidente Municipal, sin embargo, se negó el Presidente Municipal, incluir los puntos solicitados por quienes suscribimos la petición, como lo acreditamos con el acuse respectivo y el audio que aportamos a esta autoridad jurisdiccional.</p>	
	<p>Llegado al <b>mes de junio de 2023</b>, nos reunimos en la oficina del presidente municipal, siendo a aproximadamente a las 11:00 horas, la suscrito <b>*** **</b>, hice uso de la palabra, para comentar que: la tesorera municipal no tenía recurso, porque el presidente municipal había dado apoyos, sin tener el consenso de la Comisión de Hacienda, y de menos aun con la aprobación del cabildo municipal, cosa que le ofendió al presidente y me manifestó que no estaba para eso, que me dedicara a recaudar (refiriéndose a la recaudación de recurso) que yo no podía ejecutar recursos.</p>	<p><b>Acto denunciado 7</b></p>
	<p>El día <b>11 de junio de 2023</b>, se llevó a cabo una asamblea general para cloral tratar un asunto de la reubicación de la escuela <b>*** **</b>, derivado que en la priorización de obras que realizamos en el mes de marzo de 2023, no se había contemplado la reubicación de la citada escuela primaria; fue así que la suscrita <b>*** **</b>, Regidora de Hacienda hice uso de la palabra, para denunciar que al Presidente Municipal, no estaba haciendo bien las cosas,</p>	<p><b>Actos denunciados 8 y 19</b></p>

	<p>que no me dejaba asistir a las gestiones y capacitaciones y nunca me permitió que nos subiéramos al vehículo oficial cuando él manejaba este vehículo, simplemente por el hecho de ser mujer; entonces la esposa del Yo Presidente Municipal, hizo uso de la palabra, quien es presidenta del DIF Municipal, gritándome que yo era una puta, que donde quería que me llevara su marido, y el Presidente no hizo nada por contenerla y permitió me insultara, en esta asamblea también se contó con la participación de un Ing. de nombre *** ***, que posteriormente nos enteramos que es el Representante Legal de la constructora denominada *** ***, quien en su participación manifestó que había un proyecto Para un municipio sin mencionar a que Municipio se refería, pero que el Municipio que tenía el proyecto autorizado por un monto aproximado de \$11, 000,000.00 (once Millones de pesos 00/100 M.N.) en mezcla de recurso y que el Municipio, si lo quería tendría que poner \$4,000,000.00 (cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.) y si estaban de acuerdo él podía jalar ese recurso a nuestra Comunidad de *** ***, habiendo participaciones de ciudadanos y ciudadanas, acordando en la citada que asamblea general, que si aceptaban siempre y cuando el recurso que le correspondía otorgar al Gobierno del Estado, estuviera transferido al Municipio, es decir que aceptaban que el Municipio realizará las gestiones y que pusiera los 4 millones pesos, así también que la Comisión de Hacienda asistiera a las reuniones para que tuvieran conocimiento de las gestiones para poder obtener los siete millones de pesos que otorgaría el gobierno de Estado, sin embargo, esto no sucedió debido a que el Presidente nunca involucro a nadie.</p>	
	<p><b>10.</b> La citada obra debería iniciarse a la voz de ya, es decir, que para el día jueves <b>21 de septiembre de 2023</b>, ya debería de remitir reportes fotográficos que ya se había empezado la obra, y que he *** ***,</p>	<p><b>Acto denunciado 10 y 20</b></p>



	<p>estaría presente para que se diera inicio a los trabajos, advirtiéndonos que de no iniciar la obra el recurso se perdería, por lo que al momento de salir de la reunión del día 19 de septiembre de 2023, le llamo al *** ***, para que acudiéramos a sus oficinas para firmar/el contrato de la obra denominada "Construcción de sanitarios y obra exterior la *** ***, con fecha de inicio de la obra 20 de septiembre y conclusión 18 de diciembre de 2023, esta obra a la fecha no se ha concluido por lo que nuestra pe ocupación e inconformidad aumento, porque, ante la falta de avance le Solicitamos al Presidente Municipal que nos ay informará, pero este, con altanería dos respondía que él era el presidente y que el sabía lo que hacía y que dejáramos de estar chingando, que las mujeres servimos para los quehaceres de la casa, lavar la ropa, planchar y hacer tortillas, que mejor nos dedicáramos a eso y lo dejáramos trabajar.</p>	
	<p><b>11. El día 07 de noviembre de 2023,</b> se llevó a cabo una reunión de concejales, en donde se les convoca a los asesores Técnico, Contable y Jurídico, para que revisáramos el fema de la obra, porque no había avance, sin embargo, fue en ese momento que el asesor se negó a firmar con responsable, argumentando que había varias inconsistencias en el proyecto, porque el terreno era plano y no había necesidad de ponerle plataforma, segundo que el proyecto que el recibió era de 72 aulas, que era demasiado para una primaria y que al él hubiera gustado que el proyecto fuera presentado ajustado a las necesidades de la comunidad, es decir, que tuviera campo de futbol, cancha de básquetbol, que la ubicación de las aulas las estaban poniendo cerca del arroyo y que debería estar de lado contrario, que los sanitarios los estaban ubicando a más de</p>	<p><b>Acto denunciado 11</b></p>

	<p>100 metros de las aulas, es decir, una serie de anomalías que el percibía y que era motivo para que el no firmara como responsable de obra, porque estaría poniendo en riesgo su cedula profesional.</p>	
	<p><b>13.</b> las recurrentes refieren que el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés tuvo verificativo una Asamblea General Comunitaria que tuvo como objetivo analizar la posible recisión de un contrato con una empresa constructora.</p> <p>Así, refieren que una vez tomada dicha determinación, se pasó a los asuntos generales, sin que nadie hiciera el uso de la voz, situación que tuvo como consecuencia que el Presidente Municipal en conjunto con la mesa de los debates clausuraran la asamblea aproximadamente a las quince horas.</p> <p>De igual forma, precisan que una vez que los integrantes de la mesa de los debates, el comité de padres de familia y la mayoría de los asambleístas se habían retirado del lugar en donde se llevó a cabo la citada asamblea, el Presidente Municipal hizo uso de la voz frente a un grupo de aproximadamente veinticinco ciudadano dentro del cual las recurrentes destacan a familiares y amigos del Presidente Municipal, exponiendo que “había unas piedritas en el camino que no le permitíamos trabajar, y que por esa situación su salud se estaba complicando” en atención a lo manifestado, refieren que el ciudadano *** **</p> <p>preguntó que quienes eran esas personas.</p> <p>De igual forma, refieren que la regidora de salud suplente hizo el uso de la voz imputándoles a las actoras el hecho de que el Presidente Municipal “no podía trabajar” y que ante dichas intervenciones los presentes comenzaron a gritar ¡fuera las regidoras!, situación que ocasiono que una de las actoras -regidora de educación- subiera a su oficina y comenzara a llorar por sentirse indignada y humillada.</p> <p>Así también, refieren que el Presidente Municipal utilizó el aparato de sonido para manifestar “En este momento</p>	<p style="text-align: center;"><b>Actos denunciados 13, 21 y 22.</b></p>



	<p>destituyo legalmente a la regidora de educación y regidora de hacienda, que se asiente en el acta, e instalo legalmente a la señora *** ** como regidora de educación y a la señora *** ** como regidora de hacienda, para que todos tengan conocimiento que a partir de ahora ellas son las nuevas regidoras”.</p> <p>Por otra parte, señalan que un elemento de policía se apersono a la oficina de la regiduría de educación, dicha actora refiere haberse percatado que la regidora de hacienda subir a la segunda planta del palacio municipal acompañada de dos elementos de policía así como el Regidor de Policía, quienes entraron a la oficina de la regidora de hacienda, situación por la cual entra a la citada oficina y visualiza a la regidora de hacienda sentada intentando abrir un cajón ante la vista del Regidor de Policía quien le decía que “se apurara en abandonar la oficina, que la decisión del Presidente ya estaba tomada y que debería de abandonar la oficina inmediatamente”, situación por la cual la actora - regidora de educación- bajo a la primera planta con sus pertenencias, señalando que el Presidente Municipal le solicitó que entregara el sello y las llaves de su oficina.</p> <p>En atención a dicha solicitud, la actora refiere que por temor a sufrir otro tipo de agresión entregó las llaves de la oficina que ocupaba al Síndico Municipal, concejal que realizó una llamada al asesor jurídico para preguntar si debía de recoger el sello, asesor que le dijo que no recogiera el sello, que la regidora entregara el citado sello a Gobierno del Estado, ante dicha situación, el Presidente Municipal le comentó “que entregara mi sello a la buena o a la mala lo tendría que entregar”, precisando que posterior a ello se retiraba del lugar y al acercarse a donde se encontraba la regidora de hacienda se percató de que el regidor de policía sacaba las pertenencias de su compañera - regidora de hacienda- para revisar lo que se estaba llevando.</p> <p>Por su parte, la regidora de hacienda, refiere que fue víctima de violencia política en razón de género, en virtud de que el</p>	
--	---	--

	<p>Presidente Municipal bajo argumentos falsos y en compañía de un pequeño grupo de personas le gritaron y la obligaron a subir por sus pertenencias escoltada por tres elementos de policía municipal y el Regidor de Policía, refiriendo que este último le decía “que se apurara a recoger sus cosas” pero la actora batalló para abrir el cajón del que era su escritorio, así refiere que en ese momento el regidor de policía “comenzó a revisarme a la altura de los senos según para que no me estuviera llevando nada del municipio, eso me apresuro y no pude sacar diversas cosas, dentro de las cuales venía una diligencia de apeo y deslinde, firma electrónica y otras cosas”. Posterior a ello, la regidora de hacienda menciona que bajaron a la explanada del palacio municipal, lugar en donde se encontraba el Presidente Municipal y un reducido grupo de personas, lugar en donde el Regidor de nueva cuenta reviso las pertenencias de la actora, refiriendo que aporta medios de prueba técnicos para corroborar su dicho, por otra parte, argumenta que el Presidente Municipal le exigió entregara su sello y las llaves, negándose a dicha entrega por considerar una vulneración a sus derechos como regidora de hacienda.</p>	
<p><b>Conductas estudiadas</b></p>	<p>• VPG</p>	<p>• VPG</p>

**d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero.**

Tanto en la determinación de *Sala Regional Xalapa*, como en el presente procedimiento especial sancionador las manifestaciones denunciadas corresponden a \*\*\* \*\*

**e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio.**



En ambos casos se **trata de la misma conducta infractora** que se derivó de las manifestaciones y hechos cometidos por el Presidente Municipal y el Regidor de Policía ambos de \*\*\* \*\*

\*\*\*

En el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, la *Sala Regional Xalapa* determinó la inexistencia de VPG con motivo de las manifestaciones y conductas realizados por dichos servidores públicos.

De lo anterior se observa que la determinación de la conducta atribuida a \*\*\* \*\*\*, en el presente procedimiento especial sancionador **ya fue determinada como inexistente**, además, se trata de las mismas manifestaciones y hechos.

**f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico.**

Como se observa, en el juicio de derechos político-electorales con la clave \*\*\* \*\*\*, la *Sala Regional Xalapa* determinó lo siguiente:

(...)

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **revoca** parcialmente la sentencia local en lo que fue materia de impugnación.

(...)

Lo anterior, con motivo de las manifestaciones y hechos atribuidos a \*\*\* \*\*\*, en su calidad de Presidente Municipal y Regidor de policía del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*.

**g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.**

Como fue expuesto, se resolvió por parte de la *Sala Regional Xalapa Superior*, en declarar inexistente la VPG atribuible a la Presidente Municipal y Regidor de Policía del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, con motivo de las manifestaciones y hechos en contra de la parte *denunciante*.

Expuesto todo lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que, **al concurrir los elementos necesarios para que opere válidamente la eficacia refleja de la cosa juzgada en el presente procedimiento especial sancionador**, respecto a los hechos denunciados marcados **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 19, 20, 21 y 22**, debe prevalecer el criterio de lo resuelto mediante la sentencia de la *Sala Regional Xalapa* con la clave \*\*\* \*\*\*, respecto de la determinación de la conducta de \*\*\* \*\*\*.

En ese sentido, al actualizarse la figura de referencia, **a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados al presidente municipal y al regidor de policía del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\***, porque lo resuelto por dicha instancia federal, impacta de manera directa sobre la resolución de este procedimiento especial sancionador y resulta imposible variar lo ya determinado por la *Sala Regional Xalapa*, lo contrario podría generar la emisión de sentencias cuyos fallos sean contradictorios.

Así, la eficacia refleja de la cosa juzgada, en este caso, **opera respecto al análisis de la conducta ya determinada por Sala Regional Xalapa**, toda vez que no se encontraron elementos que variaran la decisión adoptada por dicha autoridad jurisdiccional. En ese sentido, no corresponde a este Tribunal volver a analizar el contenido de las manifestaciones



denunciadas y, en consecuencia, la existencia de las conductas atribuidas a \*\*\* \*\*\*.<sup>5</sup>

Además, la *Sala Superior* ya ha determinado en similares asuntos como el identificado con la clave **SUP-REP-478/2021** y **acumulados**, que se debe considerar, de oficio, cuando se trata de casos en los que se analizan las mismas conductas, el estudio de la **eficacia refleja de la cosa juzgada** y abstenerse de realizar un nuevo análisis, para evitar determinaciones contradictorias sobre una misma situación jurídica y garantizar la inmutabilidad de las sentencias.

De igual forma, la *Sala Regional Xalapa* señaló en la sentencia del expediente SX-JDC-0126-2024<sup>6</sup>, que las conductas idénticas, jurídicamente no podían ser nuevamente analizadas atendiendo a la figura de la cosa juzgada y el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos o prohibición de doble juzgamiento.

Respecto de la cosa juzgada, el *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* ha sustentado que tal figura encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica al proporcionar la certeza respecto a las relaciones que han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

No obstante, la determinación realizada por la *Sala Regional Xalapa* de los actos o hechos denunciados expuesto por la *parte denunciante*, únicamente se hizo con la finalidad de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por \*\*\* \*\*\*.

Ello toda vez que las denunciantes \*\*\* \*\*\*, únicamente presentaron el juicio de la ciudadanía -esto es el/ \*\*\* \*\*\* - en

<sup>5</sup> Similar criterio se sostuvo al resolver las sentencias emitidas dentro en los expedientes: **SRE-PSC-47/2023** y **SUP-JDC\_613-2022**, y dentro del expediente **PES/33/2024**, emitido por este Tribunal.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0126-2024.pdf>

**contra del Presidente Municipal y Regidor de policía del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*,**

Por lo que, en la presente sentencia, **sí se analizarán los hechos o actos denunciados correspondientes a los numerales 6, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 22**, que se detallan más adelante realizadas por distintas personas, mismas que pueden ser manifestaciones tanto en el marco de la libertad de expresión como fuera de los límites de dicho derecho y por lo tanto constitutivas de *VPG*.

## **8. Fijación de la controversia**

El presente asunto deberá corresponder a lo siguiente:

- Determinar la existencia o no de *VPG* en contra de **\*\*\* \*\*\*, Presidente Municipal, \*\*\* \*\*\*, regidor de policía, \*\*\* \*\*\*, regidor de obras, \*\*\* \*\*\*, suplente del regidor de policía, \*\*\* \*\*\*, suplente del presidente municipal, \*\*\* \*\*\*, suplente de la regidora de hacienda, \*\*\* \*\*\*, suplente de la regidora de educación, \*\*\* \*\*\*, suplente de la regidora de salud; y \*\*\* \*\*\*, policías municipales**, todos pertenecientes al Municipio de **\*\*\* \*\*\*, Oaxaca**.

Ahora bien, si bien, la *parte denunciante* ha señalado como denunciados al **presidente municipal, regidor de policía, regidor de obras, suplente del regidor de policía, suplente del presidente municipal, suplente de la regidora de hacienda, suplente de la regidora de educación, suplente de la regidora de salud, y ciertos policías municipales**.

Para efecto de estudio, los hechos denunciados consistentes a los numerales **6, 9, 12, 14, 16, 17, y 18, únicamente se tomará como denunciado al presidente municipal**, ello porque los



actos en referencia son directamente atribuibles únicamente al *presidente municipal*.

Aunado a que los hechos precisados en los citados numerales no fueron analizados en el diverso **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, situación por la cual se justifica la necesidad de que esta autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto a las conductas denunciadas.

En lo que respecta a los hechos denunciados **13 y 22**, se atribuirá a los restantes denunciados.

### **9. Hechos acreditados y no acreditados**

Como se señaló, en los casos en que se denuncie VPG, se hace patente que se realice un análisis con perspectiva de género, utilizando las herramientas de juzgamiento dispuestas para tal efecto.

En ese sentido, procede utilizar la herramienta de reversión de la carga de la prueba, conviene precisar que la *Sala Superior* en el recurso SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó que: en casos de VPG, al encontrarse involucrado un acto de discriminación hacia la víctima, es la persona demandada o victimaria quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en que se base la infracción, ello sin afectar los principios Pro Persona y de Presunción de Inocencia.

La justificación radica en que, debido a la complejidad de probar los actos de violencia -por lo general ocurren sin la presencia de testigos y se tiende a invisibilizar y a normalizar los actos constitutivos de este tipo de violencia-, debiendo destacar que los hechos narrados por la víctima, adquieren una relevancia especial, **la cual sólo sucumbirá ante hechos que le resten objetivamente veracidad**, ello porque:

- La valoración de la prueba debe realizarse con perspectiva de género, **sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos**, pues ello obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la

justicia y, por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

- El principio de carga de la prueba consistente en que *quien afirma está obligado a probar* debe ponderarse de distinta en los casos de discriminación, en aras de garantizar el principio de igual, pues en estos casos la carga o deber de probar recae en la parte demandada, ante la **existencia de indicios de la existencia de esa discriminación.**

Las directrices dadas en ese precedente para que opere la reversión de la carga de la prueba son<sup>7</sup>:

- Los actos de violencia basada en el género su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima a partir del contexto.
- Las pruebas de la víctima constituyen una prueba fundamental sobre el hecho.
- La manifestación de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.
- La valoración probatoria debe realizarse con perspectiva de género.
- Las personas demandadas o denunciadas tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción, sin menoscabo de la presunción de inocencia.
- El acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el *onus probandi* o carga de la prueba corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del inculcado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

---

<sup>7</sup> Véase, la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-341/2020.



Atendiendo a lo expuesto, es de puntualizarse que, si bien adoptar una perspectiva de género garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, no necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación ya que no toda violencia, constituye por sí sola *VPG*, sino que para ser de género, necesariamente implica, bien que sea realizada en contra de la víctima por razón de su género, o bien que tenga un impacto diferenciado en el género que la sufre, tal como lo prevé la normativa vigente.

La *SCJN*, se ha pronunciado en el sentido, que el derecho de una mujer a vivir una vida libre de discriminación y violencia, implica la obligación jurisdiccional, que cuando se aleguen hechos de violencia, se actúe con la debida diligencia, debiéndose adoptar una perspectiva de género para evitar obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, por invisibilizar su situación particular.<sup>8</sup>

La propia Corte, tanto en su Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, como en su protocolo, han definido y desarrollado los elementos que las personas operadoras jurídicas debe tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género.

A saber: I) Identificar situaciones de poder, que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia. II) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando estereotipos, con el fin de visibilizar situaciones de desventaja provocadas por el género. III) Allegarse de material probatorio para visibilizar aquellas situaciones. IV) Evaluar el impacto diferenciado para buscar una resolución igualitaria, en

<sup>8</sup> Tesis con número de registro digital 2013866 de rubro **“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.”**

el contexto de la desigualdad por condiciones de género. V) Uso de lenguaje incluyente, evitando el uso de éste basado en estereotipos o prejuicios.

En ese tenor, del análisis a las documentales que obran en el presente PES, se advierten las siguientes pruebas que tienen relación con los hechos denunciados.

	Hechos	Pruebas
<b>No.</b>	<b>Manifestaciones de **** ** *</b>	
6	<p>En el aproximado día <b>veintiuno o veintidós del mes de mayo de este año</b>, me llamo el presidente municipal para que firmara los contratos de obra en presencia del síndico municipal, lo cual yo no sabía nada de los contratos, entonces yo lo cuestiono para que me informara del contenido del contrato, pero eso le molesto, y me dijo si no quiere firmar regidora no firme, total su firma no es importante para eso estoy yo, que soy el único responsable de la ejecución de los recursos municipales.</p>	<p><b>Oficio sin número de veinticinco de abril</b>, suscrito al Síndico Municipal de **** ** *, manifestando que efectivamente se llevaron a cabo las reuniones en las fechas de 21 y 22 de mayo, la cual la Regidora de Hacienda le manifestó al Presidente que no estaba de acuerdo con su forma de actuar, sin embargo, el presidente le manifestó <b>“que no le interesaba la firma de la Regidora de Hacienda, que el era presidente municipal, que la autoridad es el, que él es el único contratante y ejecutor de las obras”</b>, consultable en la foja 1012, del Tomo I.</p> <p><b>Escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, suscrito por el Presidente Municipal</b>, la cual señala que es falso lo manifestado por la promovente, refiriendo que es bien sabido que la administración municipal funciona en colectivo, tan es así que la firma de uno de los integrantes es requisito indispensable para que se pueda tomar decisiones.</p>
9	<p>En el <b>mes de agosto</b> era lo mismo en las sesiones de cabildo, siempre trataba de defender mi lugar como Regidora de Hacienda, pero el presidente nunca accedió, ahí manifesté que había muchos pendientes, la declaración patrimonial, el bando de policía el plan de desarrollo municipal, la integración de las actas de cabildo, ya que el presidente ordeno que no se levanten ningún acta de sesión de cabildo y siempre nos mintió, pues al preguntarle por las actas no había y no hay</p>	<p><b>No obra constancia dentro del expediente</b></p>



	Hechos	Pruebas
	ningún acta de sesión de cabildo.	
12	En el aproximado del <b>día cinco de diciembre de este año</b> , tratando de ejercer mi cargo acudí a la tesorería municipal para pedir un arqueo de caja, del recurso que teníamos destinados para la fiesta, el tesorero municipal me informo que el presidente había retirado de la caja de la tesorería municipal, y que no era la primera vez que lo hacía, ya que el presidente había metido un choque sin fondo en calidad de efectivo, por lo que detecto un fondo faltante, motivo por el cual solicite una reunión para el día seis de diciembre, de carácter urgente lo que provoco molestia en el presidente, desde entonces ya no me dirigió la palabra.	Impresión de correo electrónico del oficio sin número de veinticuatro de abril, signado por el Tesorero Municipal del <b>*** **</b> , señalando que no se tienen solicitudes <b>recibidas de arqueos de caja, ni solicitudes de retiro de dinero, las áreas del ayuntamiento informan los bienes o servicios que necesitan y la tesorería se encarga de realizar los pagos o compras de los mismos mediante efectivo o transferencia bancaria</b> , visible en la foja 625, del Tomo I.
13	El viernes <b>quince de diciembre de este año</b> , mediante sesion cabildo se llevó el tema de la asamblea general para la rescisión de contrato de la obra de la escuela, ahí quise dar mi opinión y el presidente dijo muy tajante que no era nadie para dar mi opinión, ahora el día de ayer diecinueve de diciembre se realizó la asamblea general después de desarrollarse el punto de la asamblea de la recisión de contrato, después de que se retiraron los padres de familia, el presidente hace uso del micrófono, para informar a los presentes que en el primero de enero probamente ya no estará el en el cargo, ya que durante este año su estado de salud se vio afectado, y dijo que por dos piedritas en el camino no podía trabajar, fue que los ciudadanos preguntaron, que quienes eran las frutas prohibidas que estaban en afectando su trabajo, en ese momento me di cuenta que empezaron a llegar sus familiares, para incitar a la violencia en mi	Respecto a la Asamblea de <b>19/DIC/2023:</b>  1. Medio de prueba técnico consistente en una videograbación desahogada por la <i>autoridad instructora</i> en el acta circunstanciada número <b>UTJC/QD/CIRC-336/2024<sup>9</sup></b>  2. Impresión de correo electrónico del escrito de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por <b>*** **</b> , la cual refiere que efectivamente se llevó a cabo una asamblea comunitaria la cual fue tema a tratar la recisión del contrato a la empresa constructora <b>*** **</b> .  3. <b>Acta de Asamblea<sup>10</sup></b> de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.  4. <b>Escrito de comparecencia<sup>11</sup></b> signado por el Presidente Municipal.

<sup>9</sup> Documental visible a foja 395 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>10</sup> Documental visible a foja 580 del Tomo I del expediente en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>11</sup> Documental visible a foja 310 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

	Hechos	Pruebas
	<p>contra, donde intente defenderme, y me dijo el presidente de mesa de debates, que respetara la asamblea, que ese punto se tratara en otra general, y clausuro la asamblea, pero el presidente siguió con su tema, lo que causo que la regidora suplente de salud me acusara a mí a y a la regidora de educación, de ser las piedritas que no dejan trabajar al presidente, me acuso y me denigró como mujer diciendo que yo, me la pasaba en la oficina del síndico y con ademanes incitaba violencia a mi persona, los policías municipales que denunció, no permitieron que los ciudadanos hablaran a mi favor, nunca les cedieron el uso de la palabra, quitándoles los micrófonos y así no me pude defender, a lo que pedí ir a la planta alta por mis cosas, siendo escoltada por tres policías entre el j a los dos que denunció, por el regidor de policía y su suplente se quedó abajo escoltando, ya estando en mi oficina el regidor de policía no me permitió, tomar mis cosas, y con una risa irónica me decía que me apurara y que era orden de la asamblea, pero la asamblea no existía como tal ya que eran familiares de ellos quienes estaban, el regidor de policía estaba tan pegado a mi persona que me toco mi senos, insinuando que llevaba documentos del municipio, lo cual me acelero y me hizo salir, y no me dejo sacar mis documentos personales, ni mi sobre de la dieta con la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta, y otro sobre mas con la cantidad de tres mil setecientos lo que es el reintegro de la fiesta, y un lote de medicamentos por la cantidad de</p>	<p>5. <b>Escrito de comparecencia</b><sup>12</sup> signado por el Regidor de Policía.</p> <p>6. <b>Escrito de comparecencia</b><sup>13</sup> signado por la Suplente de la Regidora de Salud</p> <p>7. <b>Escrito de comparecencia</b><sup>14</sup> signado por un elemento de policía.</p> <p>8. <b>Escrito de comparecencia</b><sup>15</sup> signado por un elemento de policía.</p> <p>9. <b>Escrito de comparecencia</b><sup>16</sup> signado por un elemento de policía.</p> <p>10. <b>Escrito de comparecencia</b><sup>17</sup> signado por un elemento de policía.</p>

<sup>12</sup> Documental visible a foja 326 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>13</sup> Documental visible a foja 343 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>14</sup> Documental visible a foja 347 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>15</sup> Documental visible a foja 351 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>16</sup> Documental visible a foja 357 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

<sup>17</sup> Documental visible a foja 360 del expediente principal en el que se actúa, misma a la que **se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.



	Hechos	Pruebas
	<p>cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos con noventa y dos centavos, los policías riéndose de lo que pasaba incluyendo, a un policía mujer, al bajar a la planta baja el presidente provoco la agresión por parte de los ciudadanos a mi persona, para entregar los sellos y las llaves, lo cual no entregue nada, por eso hago responsable al presidente municipal, de las cosas que quedaron en la oficina, cuando me retiraba el Regidor de policía municipal, reviso mis cosas personales donde provoco que expusieran a todos los ciudadanos presentes en ese supuesta asamblea ya que no era legal, le pedí al regidor que no exhibiera mi ropa ya que por                      ***                      *** ***, y por motivo que estamos en la feria patronal, se extendió mi horario de trabajo y no pude ir a cambiarme a mi casa, al caerse mis toallas provoco risas y burlas a mi persona, provocados por el regidor de policía y creo que no es la forma de haberse comportado. conmigo, ya que yo no robe nada, lo que el presidente quería era que yo entregara el sello y me dijo que tuviera cuidado, porque ellos tienen a disposición a toda la policía municipal, por eso pido protección porque tengo familia y temo salir a la calle, por la forma en que se me trato y se me destituyo, y así también con el miedo, ya que el regidor de obras me hizo un comentario que me dijo que hay mujeres que desaparecen y que por veinte mil pesos se muere la gente, no sé cómo tomarlo, y eso es me tiene con mucho miedo, dolor, preocupación, porque en esa asamblea también el ingeniero encargado de la obra en mención, me estaba grabando mientras hacia mi participación, el precio de esta asamblea fue mi cabeza, así se refirió el presidente, para asignarle mi cargo a mi suplente que al su vez es su consuegra del presidente, ya que después la instalo según el legalmente en el cargo, después de eso me retire con toda la humillación, denigración, impotencia y con mucho miedo del presidente, los policías, el regidor de policía y a todos lo que denuncio, ya que estoy con la incertidumbre de que le hagan daño a mi familia o a mí, al punto de incitar a los ciudadanos que vayan a mi casa a sacarme,</p>	

	Hechos	Pruebas
	<p>violentarme y lincharme, si no renunció voluntariamente o no le entregó el sello ya esa es la costumbre de mi pueblo.</p>	
<p><b>Manifestaciones de *** **</b></p>		
<p>14</p>	<p>La primera ocasión en la el Presidente Municipal, <b>*** **</b>, me violento en una reunión que tuvo a mediados del <b>mes de noviembre, en un horario de diez de la mañana</b> en las instalaciones de la casa azul, que se encuentran ubicadas en la parte de atrás del Municipio, cuando se le informo que un día anterior, en la reunión previa que se informó quien sería el asesor contable y él tenía que ausentarse y nos dejó deliberando quien iba a ser nuestro asesor contable a lo que ya había sugerido que tomáramos la decisión de una vez y elegimos a la contadora <b>*** **</b> a lo que él me grito y me dijo que <b>“quien era yo para tomar decisiones que solo a él le correspondían, que me estaba tomando atribuciones que no me correspondían</b> y que yo le manifesté que si así sería una vez que fuera presidente, que entonces solamente cuando él estuviera tomando decisiones y entonces cuando haya asuntos urgentes como le haríamos a lo que él me respondió que <b>él era el único que tomaría las decisiones y cuando él no estuviera no se podía realizar nada, por lo cual lo dejaba clara para que supiéramos que hacía iba a ser cuando estuviera en su administración y a quien no le gustara podría retirarse.</b></p>	<p>Copias certificadas de las <b>actas de sesiones de cabildo de fechas siete, ocho, nueve, y catorce de noviembre de dos mil veintitrés</b>, remitidas por el presidente municipal, consultables a partir de la foja 459, del Tomo I.</p>
<p>16</p>	<p>El <b>cinco de febrero</b> nos enteramos que al Municipio llegó la invitación para asistir a las mesas de trabajo para elaborar el plan de desarrollo estatal en el ITO, por lo que reunimos en el corredor del palacio municipal, la Regidora de Hacienda, Salud, Regidor de Obras, Síndico, informamos a los compañeros sobre esa capacitación, por lo que le</p>	<p><b>Oficio sin número de veinticinco de abril</b>, suscrito al Síndico Municipal de <b>*** **</b>, manifestando que <b>efectivamente llegó la invitación para asistir a la reunión que se llevó a cabo en el ITO, no obstante, refiere que el presidente municipal no quería que las regidoras de hacienda y educación participaran en la citada reunión, pero fueron a la reunión aun sin el</b></p>



	Hechos	Pruebas
	<p>preguntamos al Sindico si podíamos participar, por lo que él le llamo al Presidente Municipal para preguntarle si podíamos asistir y el contesto que no, porque ninguna de nosotras teníamos derecho a asistir a las capacitaciones ya que él era el único que podría asistir, por temor nunca le pude reclamar y así hubieron muchas capacitaciones, la Secretaria Municipal nunca nos informaba por indicaciones del Presidente, es por ello que nunca se asistió a las capacitaciones de inicio de nuestra administración</p>	<p><b>consentimiento del presidente municipal</b>, visible en la foja 1015, del Tomo I.</p> <p><b>Escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, suscrito por el Presidente Municipal</b>, la cual señala que es falso lo manifestado por la promovente, manifestando que las capacitaciones que se han sido para todos y cada uno de los que conforman el ayuntamiento.</p>
17	<p>En el <b>mes de marzo</b> al tratar el tema relacionado con propuestas de priorización de obras, se me invisibilizo con mis propuestas esto debido a que en una reunión con el cabildo rechazo mis propuestas diciendo que la educación no sirve, que no eran necesarias las obras propuestas y me ofendió diciéndome que yo no soy nadie, mi opinión no sirve, puedo hacer lo que yo quiera pero que él es el presidente.</p>	<p>Copias certificadas de las <b>actas de sesiones de cabildo de uno y treinta de marzo de dos mil veintitrés</b>, remitidas por el presidente municipal, consultables a partir de la foja 394, del Tomo I.</p>
18	<p>En el día <b>cinco de mayo</b> tuvimos una reunión debido a que el señor Presidente mando a mi suplente a que le informara a una banda de música que ya no tocara para la audición de los jóvenes porque ya no iba a apoyar, a lo que decidimos reunirnos y convocaron al Cabildo y hacer público su decisión de que ya no iba apoyar al grupo de la delegación de <b>*** **</b> a lo que le dije que ya había dado su palabra que como le íbamos hacer si eran veinte mil pesos que se le iban a pagar al grupo a lo que me contesto que ese ser mi problema, por lo que me moleste y le dije que no tenía suficiente huevos para mantener su palabra, exigiéndole que cumpliera con su palabra y que gracias a dios había conocido la clase de persona que era, a lo que me insulto, me hizo llorar, porque me dijo que yo era menos persona, que mi opinión no sirve, que hiciera lo que</p>	<p><b>Escrito de comparecencia de audiencia de pruebas y alegatos</b>, suscrito por la Suplente de la regiduría de educación, consultable en la foja 339, del expediente principal, refiere que si bien se celebró la reunión el día cinco de mayo, en la cual la regidora insulto al presidente municipal.</p> <p><b>Escrito de comparecencia de audiencia de pruebas y alegatos, suscrito por el presidente municipal</b>, indicando que es parcialmente cierto, puesto que fue verdad, derivado de dicha reunión, fue insultado frente a los demás integrantes de cabildo y efectivamente fue a raíz de la información de una banda de música, así también.</p>

	Hechos	Pruebas
	<p>quisiera él es el Presidente y que el pueblo lo respaldaba.</p>	
<p>22</p>	<p>El día martes <b>19 de diciembre</b> se llevó a cabo la asamblea en la que los puntos a tratar eran dos, la votación por la comunidad por la rescisión del contrato de obras y el segundo de asuntos generales, por lo que se procedió a instalar la asamblea siendo pasado las diez de la mañana y se nombró a la mesa de debates al integrarse por un presidente que es el <b>*** *** ***</b>, quien es actualmente tesorero del Comité de padres de Familia en la <b>*** *** ***</b> y a un Secretario y dos escrutadores, se llevó a cabo la asamblea, el Presidente procedió a informar el tema, hice mi participación por lo que asiendo mi inconformidad sobre la constructora, me di cuenta que el ingeniero <b>*** *** ***</b> me estaba grabando, también hice saber a los ciudadanos sobre la construcción de un estacionamiento que recalco no es necesario ni prioritario y lo cual entre la plataforma para las aulas y esa plataforma para el estacionamiento se llevó más de dos millones doscientos mil pesos y unos servicios sanitarios con capacidad 5 para niños y 5 para niñas y que no estarán funcionando porque no cuenta con conexión al drenaje, ni cuenta con cisterna y que además la gestión según la información proporcionada por un representante de atención ciudadana de <b>*** *** ***</b> no existe en los archivos generales de dicha dependencia, por eso es mi inconformidad, desarrollándose todos los puntos y atención ciudadana y el presidente no enfatiza que si se llega un problema legal con la empresa constructora no se nos dará el recurso para las veinte aulas, siempre condicionando, se lleva a cabo la votación y la mayoría de</p>	<p>Impresión de correo electrónico del escrito de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por <b>*** ***</b>, la cual refiere que efectivamente se llevó a cabo una asamblea comunitaria la cual fue tema a tratar la rescisión del contrato a la empresa constructora <b>*** *** ***</b>.</p> <p>2.</p>



	Hechos	Pruebas
	<p>ciudadanos por no rescindir dicho contrato terminando este tema en su totalidad los padres de familia se retiraron y solamente quedaron un grupo de ciudadanos, familiares y afines al presidente municipal, el secretario de mesas de debates, las suplentes del cabildo, donde el presidente toco el tema que él estaba y que estaría hasta el día del informe que por cuestiones de salud solamente estaría hasta esa fecha, a lo que un ciudadano pregunto que si era acabo que pensaba renunciar y él dijo que por cuestiones de salud y dos personas que no lo dejaban trabajar y que su salud se complicaba, eso insito a los ciudadanos a cuestionar y tomo la palabra la señora ***</p> <p>*** *** quien dijo no me voy a quedar callada y voy a decirlo, “la regidora de Haciendo y Educación todo el año han insultado al Presidente y no lo deja trabajar”, eso provoco que los cuídanos me insultaran y agredir cuando quise tomar el micrófono, me callaron y gritaron y me dijeron que me fuera, una empleada que trabajo, de nombre ***</p> <p>***, se levantó y dijo que yo había dicho que era un mandilón por esa razón los ciudadanos, familiares del Presidente y suplentes pidieron mi destitución al cargo, a lo que el Presidente nos dijo, que el pueblo nos pone el pueblo nos quita, por lo que me retira a, mi oficina que se encuentra en la planta alta, al darme cuenta se encontraba un policía a fuera de mi oficina y posteriormente te llego la Regidora de Hacienda y dos elementos de la policía custodiándola como si fuera una delincuente a lo que vi que ingreso a sus oficinas y yo acudí a la oficina de la Regidora a ver qué estaba pasando, cuando regrese para ver lo que estaba pasando la policía mujer solo se reía, por lo que regrese a mi oficina por</p>	

	Hechos	Pruebas
	<p>mis cosas a lo que el elemento de policía me dijo tajantemente que regresará mi sello y yo me dirijo a la planta baja, al lugar donde aún estaba el presidente y me exigí que entregara mis sellos y mis llaves y si no lo hacía me obligaría a hacerlo, por lo que en esta comparecencia hago mi denuncia y responsable de lo que me llegue a suceder a mi integridad física, familia, al Presidente, Regidor de Obras, Regidor de Policías y todas las Autoridades de Cabildo que participaron, ya que como es costumbre y como el exige mi sello tengo temor que mande elemento de la policía o que convoque a otra asamblea como es su actuar, para que de esa manera me exhiba ante ciudadanos violentos a que por medio de la fuerza pública actúen en mi contra, también ha responsa bole de todas, mis cosas que se pierdan en mi oficina y en la que se me ha negado a entre todo lo que recibí como regidora de educación, existe en las oficinas, un lote de platos de plástico, máquinas de coser, una bocina, documentos personales y accesorios personales que tengo y que me impidió sacar de mi oficina, la hago responsable de lo que no se encuentre ya que el Presidente municipal ya la instalo oficialmente el día de ayer, dando instrucciones a los comités de las diferentes escuelas ya que partir de hoy ella es la nueva Regidora de Educación, por lo que expreso que es acción totalmente inconstitucional.</p>	

Previo a establecer los hechos que de constancias se encuentran acreditados, está autoridad jurisdiccional considera adecuado precisar que, al actualizarse la figura procesal de la **cosa juzgada en su eficacia refleja**, respecto a ciertas conductas denunciadas al haber sido objeto de análisis en el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas



normativos internos, en el presente procedimiento especial sancionador este Tribunal únicamente se avocara a analizar las conductas atribuidas a los *denunciados*, sin tomar en consideración al Presidente Municipal, ni al Regidor de Policía.

En ese sentido, para acreditar los hechos denunciados la actora únicamente tiene como pruebas directas su manifestación y los medios de prueba técnicas aportadas ante la autoridad instructora, las cuales fueron desahogadas mediante el acta **UTJCE/QD/CIRC-336/2024**.

Ahora, del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador tal como se describe en la tabla de pruebas, así como de lo manifestado por las partes durante las etapas de instrucción, en estima de este órgano **se tienen acreditados y no acreditados los siguientes hechos:**

➤ **Presidente Municipal**

**Hecho denunciado 6. Se acredita** que, en el mes de mayo de dos mil veintitrés, se realizó una reunión con la presencia del presidente municipal, regidora de hacienda, y síndico municipal.

**Sin embargo, no se tiene por acreditado** que la manifestación realizada por el presidente municipal al negarle la firma a la denunciante, lo anterior, pues el síndico municipal tuvo la oportunidad de intervenir en la supuesta negación de la firma por parte del presidente municipal.

Máxime que, de constancias se advierte la inexistencia de un medio de prueba que acredite su dicho, o pueda ser utilizada como nexos causales de la misma.

**Hecho denunciado 9.** Ahora, el hecho denunciado **no se acredita**, pues de las constancias que obran en el presente procedimiento, no se advierte constancia alguna la cual se pueda acreditar la manifestación hecha por el presidente municipal.

**Hecho denunciado 12.** A la estima de este Tribunal, **no se acredita el hecho señalado**, pues como se constató en la tabla de pruebas expuesta, se advierte que el Tesorero Municipal del **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, señaló que no recibió solicitudes de arqueos de caja, así como lo manifiesta la *denunciante*.

Aunado que, de las constancias que obran en autos, no se advierte constancia alguna la cual se pueda acreditar el dicho de la denunciante.

**Hechos denunciados 14 y 17.** Ahora bien, **se tiene plenamente acreditado** que, en el municipio de **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, se llevaron a cabo sesiones de cabildo en los meses de marzo y noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo, **no se tiene por acreditado** que, en dichas sesiones el presidente municipal haya realizado manifestaciones en contra de las denunciadas, o invisibilizado al momento de realizar sus propuestas en el desarrollo de las sesiones de cabildo.

**Hecho denunciado 16.** Se constata que, dentro del expediente obra en el presente expediente el oficio sin número de veinticinco de abril, suscrito por el Síndico Municipal de **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, manifestando que efectivamente llegó la invitación para asistir a la reunión que se llevó a cabo en el ITO.

No obstante, **no se acredita** el impedimento a la reunión de la ITO por parte del presidente municipal, ya que, el propio síndico municipal afirma que las regidoras de hacienda y educación fueron a la citada reunión, lo anterior, puesto que no obra ningún elemento de prueba se pueda acreditar lo alegado por la denunciante.

**Hecho denunciado 18.** Por otro lado, **se acredita** el hecho que, en el cinco de mayo de dos mil veintitrés, se realizó una reunión con la finalidad de informar el tema respecto a la contratación de la banda de música, sin embargo, el hecho de que se tuviera una negativa por parte del presidente municipal a otorgar el recurso



económico para el pago de la banda musical no irroga de manera directa un perjuicio a *las denunciantes*.

➤ **Integrantes del Ayuntamiento de \*\*\* \*\***.

**Hechos denunciados 13 y 22.** Así, conforme a la tabla que antecede, se advierte que los hechos marcados con los números **13** y **22** de la comparecencia realizada por las *denunciantes* se encuentran vinculados, ya que, en ambos casos se intenta acreditar hechos suscitados el diecinueve de diciembre, desde la perspectiva de cada una de las *denunciantes*, situación por la cual, así como por economía procesal se analizara- en el presente apartado- de manera conjunta.

Ahora bien, en el caso en concreto, toda vez que las conductas atribuidas al Presidente Municipal y al Regidor de Policía ya fueron analizadas por este Tribunal y por la *Sala Xalapa*, de la lectura realizada a la comparecencia de las denunciantes, conforme a lo razonado anteriormente.

En ese sentido, se tendrían que acreditar los siguientes hechos:

➤ **Suplente de la regiduría de salud**

Que la regidora suplente de salud me acusara a mí a y a la regidora de educación, de ser "*las piedritas*" que no dejan trabajar al presidente, me acusó y me denigró como mujer diciendo que yo, me la pasaba en la oficina del síndico.

El hecho anterior **se tiene por no acreditado**, lo anterior, porque, si bien es cierto de autos se corrobora que dentro de las diligencias de investigación ordenadas por la *autoridad instructora* la Regidora de Educación y el Síndico Municipal **comparecieron**<sup>18</sup> a efecto de atender lo solicitado y reconocieron que lo manifestado por las *denunciantes* sucedió en los términos en el que lo refirieron, para este Tribunal

<sup>18</sup> Documentales visibles de la foja 1008 a la 1022 del Tomo I del expediente en el que se actúa, mismas a las que **se les otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*.

considera que lo precisado es insuficiente para acreditar el hecho en cuestión.

Lo anterior, porque si bien su relato de lo sucedido el diecinueve de diciembre pasado, únicamente con pequeñas diferencias respecto a la redacción a la comparecencia de las actoras, resulta relevante que de la lectura del **acta de Asamblea**<sup>19</sup> levantada el diecinueve de diciembre, no se aprecia que los comparecientes formularan manifestación o inconformidad alguna, tampoco se advierte que expusieran ante la *autoridad instructora* un desconocimiento de firmas de la citada Asamblea Comunitaria, o que la citada documental se encontrara firmada “bajo protesta”.

A partir de lo anterior, para este Tribunal los escritos de comparecencia se estiman manifestaciones unilaterales que se alejan de lo que verdaderamente sucedió

Por otra parte, conviene precisar que de las pruebas técnicas que fueron certificadas por la *autoridad instructora* tampoco se advierte ni siquiera de manera indiciaria la conducta atribuida a la regidora suplente de salud.

De igual forma, al quedar evidenciado que probatoriamente lo argumentado por las *denunciantes* no quedó debidamente configurado, sitúa a este Tribunal que lo único que se tiene en autos para acreditar la conducta denunciada es el dicho de la víctima y que si bien este tiene presunción de veracidad, para este Tribunal resulta insuficiente.

Además, las máximas de la experiencia nos indican que se llegaría al supuesto de vincular a las personas demandadas a **acreditar un hecho negativo**, específicamente que no dijeron o hicieron lo que la actora dice que dijeron o realizaron; lo que de suyo implica que no se encuentran obligadas a probar un hecho

---

<sup>19</sup> Documental visible en la foja 1060 del Tomo I del expediente en el que se actúa, mismas a las que **se les otorga valor probatorio pleno** en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la *Ley de Medios*



tratándose de meras manifestaciones que no están vinculadas con algún otro elemento probatorio por lo menos indiciario, más allá de las simples manifestaciones de la denunciante.

Pues se considera que, de un estudio integral a los medios de prueba aportados, no existe alguno que de manera indiciaria o circunstancial apunte que se realizaron la manifestación y conductas denunciadas en la forma en que la actora afirma que sucedieron.

➤ **Elementos de policía**

Los policías municipales que denunció, no permitieron que los ciudadanos hablaran a mi favor, nunca les cedieron el uso de la palabra, quitándoles los micrófonos y así no me pude defender.

Los policías riéndose de lo que pasaba incluyendo, a un policía mujer.

Respecto a las conductas atribuidas a los elementos de policía municipal, para este Tribunal **se tienen por no acreditados**, esencialmente, por dos situaciones.

La primera de ellas, no existen medios de prueba que siquiera de manera indiciaria permitan evidenciar la posible actuación de los citados ciudadanos.

Mientras que la segunda de ellas, es la deficiente carga argumentativa formulada por las *denunciantes* pues de los hechos narrados no se puede advertir a que elementos de policía se les atribuyen las conductas.

Ahora, si bien es cierto ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, cuando se analizan controversias vinculadas a derechos de personas pertenecientes a comunidades indígenas la autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a flexibilizar los estándares de ofrecimiento de medios de prueba, igual de cierto resulta que, dicha flexibilidad no debe entenderse como relevar a las partes

accionantes de cargas probatorias y argumentativas que les correspondan.

➤ **Regidor de obras**

El regidor de obras me hizo un comentario que me dijo que hay mujeres que desaparecen y que por veinte mil pesos se muere la gente.

Respecto al hecho en análisis, en estima de este Tribunal **tampoco se acredita**, puesto que, del caudal probatorio existente en el presente procedimiento especial sancionador, no obra ningún medio de prueba físico o técnico que se encuentre vinculado a lo manifestados por las *denunciantes*.

Retomando lo precisado en líneas que anteceden, es decir, considerar que el dicho de las *denunciantes* es suficiente para tener por acreditado lo que narran, sería adoptar el supuesto de vincular a las personas *denunciadas* **a acreditar un hecho negativo**, específicamente que no dijeron o hicieron lo que la actora dice que dijeron o realizaron; lo que de suyo implica que no se encuentran obligadas a probar un hecho tratándose de meras manifestaciones que no están vinculadas con algún otro elemento probatorio por lo menos indiciario, más allá de las simples manifestaciones de la denunciante.

Por otra parte, debe de evidenciarse que del análisis al escrito de demanda, no se advierten hechos o conductas denunciados atribuibles a las personas que ostentan las suplencias de la **presidencia municipal**, ni tampoco en contra de **las regidurías de policía, hacienda y educación**, ya que de la narrativa formulada por las denunciantes no se advierte siquiera la intervención de las citadas concejalías suplentes.

Expuesto lo anterior, de los hechos que este Tribunal considera se encuentran acreditados y sustentados con documentales que integran al presente procedimiento sancionador, **de ninguna de ellas se puede inferir algún tipo de discriminación o**



**violencia en contra de la parte denunciante** por el simple hecho de ser mujer, como se expone a continuación.

## **10. Estudio de violencia política contra las mujeres en razón de género**

### **10.1. Marco normativo aplicable**

A fin de determinar si las conductas atribuidas a la parte denunciada constituyeron violencia política por razón de género, es necesario establecer el marco normativo aplicable, de conformidad con las reformas en violencia política por razón de género, implementadas a nivel federal y local, de trece de abril y treinta de mayo del dos mil veinte, respectivamente.

- **Deber de juzgar con perspectiva de género**

El artículo 1° de la *Constitución Federal*, impone a las autoridades del Estado, entre ellas, desde luego, este Tribunal, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que reconoce dicho texto, los cuales deberán ser interpretados de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así, la propia *Constitución Federal* en su artículo 4°, reconoce el **derecho a la igualdad entre hombres y mujeres**, y en sus artículos 34 y 35, fracción II, regula este derecho en el ámbito político, ya que dispone que tanto las y los ciudadanos del estado mexicano, es decir, tantos hombres como mujeres, tienen el derecho de poder ser votadas y votados para los cargos de elección popular, y formar parte en asuntos políticos del país.

Ahora bien, como se adelantó, el derecho internacional, reconoce también estos derechos, pues la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 23 los derechos políticos entre otros, el de tener acceso, en

condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de cada país.

Aunado a que en su artículo 1° establece que los Estados parte, entre los que se encuentra el estado mexicano, se comprometen a respetar estos derechos y libertades y garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos, **sin discriminación alguna por motivos**, de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, 25 y 26 dispone que los Estados parte se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

Ahora bien, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

A su vez, la Convención de Belém Do Pará, reconoce que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, el marco de la *Constitución Local* prevé en su artículo 12, que tanto el hombre como la mujer son sujetos con iguales derechos y obligaciones, tutelando **la vida libre de violencia de género de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

Bajo ese orden de ideas, acorde a los instrumentos internacionales, el marco legal federal y local, también regula el acceso a las mujeres a los cargos con toma de decisiones y al



acceso a la vida pública del país **en condiciones de igualdad con los hombres**, estableciendo conductas que pueden impedir este derecho y que son consideradas como **VPG**.

En ese sentido, tenemos que el artículo 20 Bis de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, dispone que la *VPG*, se entiende como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; la cual se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 20 Ter de dicho ordenamiento.

A nivel local, la **Ley de Instituciones**, en su artículo 2, fracción XXXII, dispone que la *VPG* es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones.

Es decir, el marco legal, tanto federal como local, disponen “**el género**” como un elemento indispensable para la existencia de *VPG* contra las mujeres.

Entendiéndose de conformidad con dicho texto legal, que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y las cuales pueden manifestarse en cualquiera de los tipos

de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido, que el derecho de una mujer a vivir una vida libre de discriminación y violencia, implica la obligación jurisdiccional, que cuando se aleguen hechos de violencia, se actúe con la debida diligencia, debiéndose adoptar una perspectiva de género para evitar obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, por invisibilizar su situación particular.<sup>20</sup>

La propia Corte, tanto en su Jurisprudencia<sup>21</sup>, como en su protocolo, han definido y desarrollado los elementos que las personas operadoras jurídicas debe tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género:

- I) Identificar situaciones de poder, que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- II) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando estereotipos, con el fin de visibilizar situaciones de desventaja provocadas por el género.
- III) Allegarse de material probatorio para visibilizar aquellas situaciones.
- IV) Evaluar el impacto diferenciado para buscar una resolución igualitaria, en el contexto de la desigualdad por condiciones de género.
- V) Uso de lenguaje incluyente, evitando el uso de éste basado en estereotipos o prejuicios.

Sin embargo, el estudio de la controversia bajo una perspectiva de género, puede variar dependiendo de las particularidades del juicio.

---

<sup>20</sup> Tesis con número de registro digital 2013866 de rubro “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.**”

<sup>21</sup> Véase la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**”



- **Supuestos normativos de VPG**

La fracción XXXII, del artículo 2, de la *Ley de Instituciones*, define la VPG de la siguiente forma:

*“Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, **que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;*

***Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.***

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.”*

*[resaltado propio]*

Mismo ordenamiento que en su artículo 4, enunciativamente enlista diversas acciones y omisiones que configuran VPG, en lo que interesa las siguientes.

“...

X. Difamar, calumniar, injuriar o **realizar cualquier expresión que denigre o descalifique** a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **con base en estereotipos de género**, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

...

XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago

*de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.*

...

*XVI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o esté considerada en el artículo 11 BIS de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.”*

El artículo 11, Bis, de la Ley de Acceso, se considera como constitutivos de VPG entre otros supuestos, los siguientes:

“ ...

*III. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

*XIII. Impedir o restringir por cualquier medio su incorporación o acceso de las mujeres electas, titulares, suplentes o designadas a cualquier puesto, función o encargo pública, tomen protesta o accedan a su cargo, **asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias** o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;*

*XVII. Imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación policía (sic), cargo o función;*

*XX. Obligar a una mujer electa o designada en el ejercicio de sus funciones político-públicas, mediante fuerza, presión o intimidación a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones **contrarias a su voluntad**, al interés público o general;*

*XXI. Imponer sanciones administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios y/o retención de salarios, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;”*

*... [resaltado propio]*

Hasta antes de la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en que se incorporó un nuevo un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, en los



casos donde se reclamaba la existencia de VPG, se hacía necesario un *test*, con base en los siguientes elementos<sup>22</sup>.

- i. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.*
- ii. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.*
- iii. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.*
- iv. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*
- v. Se base en elementos de género, es decir:*
  - a. se dirija a una mujer por ser mujer;*
  - b. tenga un impacto diferenciado en las mujeres;*
  - c. afecte desproporcionadamente a las mujeres.*

Por ello, a partir de la reforma citada, el ejercicio objetivo de adecuación de hechos de VPG, deberá atenderse en primer lugar a los supuestos contemplados en la *Ley de Acceso y Ley Electoral*, al ser las reglas precisas previstas por el legislador, y valorarse su actualización o no, también a la luz de la Jurisprudencia, al no resultar contradictoria; sin que ello contravenga de algún modo lo previsto por la Jurisprudencia 21/2018.<sup>23</sup>

- **Perspectiva de género.**

El estudio de la controversia bajo una perspectiva de género

<sup>22</sup> Acorde a la Jurisprudencia 21/2018 de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**”

<sup>23</sup> El Tribunal Electoral Federal en el **SUP-REC-77/2021**, estableció: [...] *las normas contenidas en la LGAMVLV establecen reglas muy precisas en cuanto al concepto de VPG, cómo y quienes pueden llevarla a cabo, la forma en cómo debe atenderse y las medidas de protección. Todo ello, en nada se contraponen a los elementos contenidos en la jurisprudencia en cuestión, que permiten al juzgador identificar la VPG.*

*De ahí que, esta Sala Superior advierta que los elementos previstos por la jurisprudencia 21/2018 no se oponen a la normativa en materia de VPG, además de que no se trata de reglas o criterios rígidos o estáticos, sino más bien de principios que permiten al órgano jurisdiccional determinar si las acciones u omisiones están basadas en elementos de género fueron ejercidas dentro de la esfera pública, si tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*

*Por ello, esta Sala Superior considera que los criterios para identificar la violencia política de género en un debate político, previstos en la jurisprudencia 21/2018 no se oponen a la legislación vigente en materia de VPG.*

*No obstante, el alcance de la jurisprudencia 21/2018 es genérico y se limita al contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral.*

puede variar dependiendo de las particularidades del juicio, y que la materia, la instancia, el acto que se reclama o el tipo de controversia son aspectos que pueden influir en la manera como deba atenderse la perspectiva de género en cada caso.

Además, para determinar si las conductas atribuidas a la responsable constituyen *VPG*, es necesario precisar lo siguiente:

La *VPG* comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Puede incluir, los siguientes tipos de violencia:<sup>24</sup>

- I. Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- II. Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- III. Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV. Violencia económica:** Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

---

<sup>24</sup> Conceptos de violencia que se encuentran dentro del Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.



económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**V. Violencia sexual:** cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

**VI. Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Al respecto, ha sido criterio de la *Sala Superior* que cuando se alegue *VPG*, las autoridades electorales deben analizar todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, ya que es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de *VPG* y, de ser así, definir las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas<sup>25</sup>.

- **Estereotipos de género**<sup>26</sup>

Se ha considerado que un estereotipo de género es:

- ✓ Aquella manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con los roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y mujeres.
- ✓ En la práctica, el uso de esos estereotipos de género se refleja en la asignación de una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino.

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, visible en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

<sup>26</sup> Normatividad adoptada en los juicios SX-JDC-18//2023 y SX-JDC-60/2023 que este Tribunal comparte.

- ✓ Estos estereotipos pueden ser positivos o negativos: 1) los primeros son aquellos que se consideran una virtud o buena acción relacionada; 2) los segundos, son los que marcan defectos o generalizan actitudes nocivas.

En ese sentido, estos estereotipos, pueden crear y recrear un imaginario colectivo negativo para las mujeres, **lo que puede generar violencia en contra de ellas y discriminación<sup>27</sup>**.

Sobre el particular, la Corte Interamericana, ha señalado que *“...el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.”<sup>28</sup>*

De esta manera, la construcción social de lo femenino y lo masculino, basada en la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo, no es lo que muestran los estereotipos que distorsionan las características propias de cada género para ensalzar o maximizar uno en detrimento de otro, aunque podría haber estereotipos diversos.

Los patrones socioculturales discriminatorios, retomados en estos estereotipos, al ubicar a la mujer en un plano de inferioridad, impiden o dificultan el desarrollo pleno de las mujeres en el ámbito político, entre otros.

Acorde con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la *SCJN* los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.

Como subraya el Protocolo, la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas basadas en el género es una

---

<sup>27</sup> Sordo, Tania. 2011. Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia. México: SCJN. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017->

<sup>28</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Párrafo 401.



obligación constitucional derivada de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- **Perspectiva de género intercultural**

El Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN<sup>29</sup> debe aplicarse bajo ciertas directrices como: aplicar los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, también se debe justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de desigualdad estructural y explicar las razones por las que la aplicación de la norma al caso, deviene de un impacto diferenciado o discriminatorio, así como, algunas veces se requiere aplicar un ejercicio de ponderación<sup>30</sup>.

Es decir que, el juzgador debe identificar situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes, debe cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando los estereotipos o prejuicios para visualizar las situaciones de desventaja provocadas por el sexo o género, y en caso de que las pruebas insuficientes para aclarar la violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género debe ordenar las pruebas para visibilizar las situaciones.

Además, de detectarse una situación de desventaja debe cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género, así como, aplicar los

<sup>29</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

<sup>30</sup> Lo anterior se robustece con la jurisprudencia 1a./J. 22/201622, de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, en la que dispone que todo Órgano Jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, tiene que implementarse un método en toda la controversia judicial, en consideración a quien juzga.

estándares de derechos humanos y utilizar lenguaje incluyente<sup>31</sup>.

De lo anterior expuesto, se advierte que este Tribunal se encuentra obligado a analizar el presente asunto bajo una perspectiva intercultural y una perspectiva de género<sup>32</sup>.

Ello en virtud de que, la actora promueve con el carácter de Regidora de Ecología de una comunidad indígena, lo cual se corrobora ya que el *Ayuntamiento* al que pertenece se encuentra dentro del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Electoral Local

- **Presunción de inocencia.**

Para mejor comprensión del asunto, conviene tener presente la presunción de inocencia,<sup>33</sup> la cual es una garantía que tiene la persona acusada de una infracción administrativa, ya que debe ser tratada como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

Por lo que la autoridad responsable al desarrollarse el curso del proceso, debe adoptar una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

---

<sup>31</sup> Máxime que la jurisprudencia XX/201523 (10a.) de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA", reconoce los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y exige que todos los órganos jurisdiccionales impartan justicia con perspectiva de género.

<sup>32</sup> Ello en virtud de que la Sala Superior ha establecido en juicios SUP-REC-133/2020 y SUP-REC-185/2020, que en casos de violencia política en razón de género cuando se trate de mujeres indígenas se debe juzgar con perspectiva intercultural.

<sup>33</sup> Jurisprudencia visible en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=presuncion.de.inocencia>



En el presente asunto se dicta, para su estricta observancia en relación a los hechos que se puedan probar y para el efecto de pronunciarse respecto a los planteamientos relativos a la VPG alegado por la actora.

Todo este panorama normativo será utilizado para estudiar el presente caso.

### **10.2. No se actualiza la totalidad de los elementos de violencia política en razón de género.**

Ahora bien, para estudiar el caso que se presenta, cabe recordar que las *denunciantes* en su comparecencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés ante el *Instituto Electoral Local*, señaló directamente de cometer los actos de violencia por las personas \*\*\* \*\* .

En ese sentido, en acuerdo de treinta de octubre, la Comisión de Quejas ordenó emplazar a las citadas personas en el domicilio de su credencial para votar.

De las constancias que obran en autos, se advierte que se le hizo del conocimiento a cada una de las personas denunciadas, la notificación y emplazamiento, informándole la fecha y hora de celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así también se advierte que les corrió traslado con la copia simple de las constancias de todo lo actuado en el expediente, precisándoles que su ausencia no impediría la celebración de la referida audiencia, precisando que fueron de manera personal.

En estos términos, este Tribunal estima **que las denunciadas fueron debidamente notificados, emplazados, y se les corrió traslado con la documentación necesaria para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.**

En dicha audiencia se hizo constar la comparecencia por escrito de cada una de las personas denunciadas, formulando su respectiva defensa.

Dicho todo lo anterior, en estima de este Tribunal Electoral, de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador **no se actualiza la comisión de actos de violencia política en razón de género**, tal y como lo refiere la *parte denunciante*

Ya que, de los hechos narrados no acreditan elemento de género, pues de ninguna manera se advierte que el conflicto se suscitó porque las *denunciantes* sean mujeres o bien, en menoscabo de las mujeres, pues de las conductas señaladas por las denunciadas tuviese como finalidad violentar, discriminar, degradar o humillar a la denunciante por su condición de mujer, la estigmaticen o la desacrediten por su género.

Por ello de las pruebas desahogadas no existe el elemento de género para la actualización de la violencia política en razón de género denunciada por las promoventes quedando desvirtuado lo reclamado por la *parte denunciante*.

En esos términos a fin de advertir si en ese acto en específico, se acredita violencia política contra las mujeres en razón de género, este Tribunal, en términos de la **Jurisprudencia 21/2018**<sup>34</sup>, emitida por la Sala Superior<sup>35</sup>, refiere que, para la acreditación de la violencia política en razón de género, se hace patente realizar un análisis de los elementos que acreditan que el acto encuadre en violencia política contra las mujeres en razón de género, así, en estima de este Tribunal, realizara el test respectivo, a partir de los hechos acreditados:

### **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

Las conductas motivo de denuncia sí fueron realizadas en el marco del ejercicio de los derechos político electorales, pues las

---

<sup>34</sup> de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**.

<sup>35</sup> Consultable en; <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>



*denunciantes* ostentan el cargo de Regidora de Hacienda y Regidora de Educación, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca.

Por lo que, dicho elemento **se encuentra satisfecho**.

**2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;**

**Este requisito se cumple**, pues los sujetos denunciados son \*\*\* \*\*\*, **Presidente Municipal**, \*\*\* \*\*\*, **regidor de policía**, \*\*\* \*\*\*, **regidor de obras**, \*\*\* \*\*\*, **suplente del regidor de policía**, \*\*\* \*\*\*, **suplente del presidente municipal**, \*\*\* \*\*\*, **suplente de la regidora de hacienda**, \*\*\* \*\*\*, **suplente de la regidora de educación**, \*\*\* \*\*\*, **suplente de la regidora de salud**; y \*\*\* \*\*\*, **policías municipales**, todos pertenecientes al Municipio de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca.

Es decir, los servidores que desempeñan sus funciones en el mismo ámbito municipal de las *denunciantes*, por ser compañeros de trabajo.

**3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

En el caso, debe decirse que como se mencionó, la parte denunciante adujo ser víctima de violencia política por razón de generó misma que se le atribuyo a la *parte denunciada*, por diversos hechos que a decir de las actoras les restringen el derecho de acceder libremente al cargo para el cual fueron electas.

Sin embargo, como ya se analizó en la tabla de análisis de los hechos denunciados, no se observa la apología de algún tipo de violencia en contra de las denunciadas.

En efecto, no se cuenta con elementos que permitan acreditar un impacto desproporcionado a partir del género de la denunciante, pues no se trata de algún patrón estereotipado, mensaje, valor, ícono o símbolo con carga de género que transmita y reproduzca por sí solo dominación, desigualdad o discriminación en las relaciones sociales entre hombres y mujeres, o que naturalicen la subordinación de la mujer en la sociedad; razón por la cual, **no se cumple** el presente elemento.

**4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

A juicio de este Tribunal, y conforme a los actos atribuidos a las denunciadas, estudiados previamente, se considera que este elemento **no se encuentra acreditado**.

Lo anterior es así, ya que las conductas atribuidas a las *autoridades responsables*, no tuvieron por objeto menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres.

De esa tónica, es incuestionable que los actos desplegados, van encaminados a restarle autoridad o importancia al cargo que le fue conferido por a la denunciante, así como impedirle el pleno ejercicio del mismo.

Por lo que a juicio de este Tribunal dicho punto **no se actualiza**, en atención a lo señalado con anterioridad.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

En este caso, a partir de los hechos acreditados y no acreditados, los hechos narrados no actualizan un elemento de género, como se señaló previamente, pues de ninguna manera se advierte que el conflicto se suscitó porque las denunciadas



sean mujeres o bien, en menoscabo de las mujeres, así también, tampoco se tiene constancia de que el comentario realizado por el denunciado tuviese como finalidad violentar, discriminar, degradar o humillar a la denunciante por su condición de mujer, la estigmaticen o la desacrediten por su género.

Además, de las constancias que obran en autos **no se desprende la existencia de elementos estereotipados dirigidos a menoscabar el derecho político electoral de las denunciantes por el hecho de ser mujer.**

Ya que, si bien, como se ha analizado en la presente determinación, en actos donde se evalué la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, opera la reversión de la carga de la prueba<sup>36</sup> para que el elemento de prueba no recaiga únicamente en la víctima; lo cierto es que **es indispensable que su manifestación se encuentre enlazada con cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, que puedan integrar una prueba circunstancial de valor pleno.**

Es decir, para que opere la excepción de la carga probatoria de quien acusa, **debe de acreditarse una prueba circunstancial de valor pleno** y que el denunciado se encuentre en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados.

En otras palabras, los hechos narrados deben acreditarse de lo general a lo particular, partiendo de la constatación de un acto circunstancial y a partir de ahí, el análisis de otros elementos que, administrados doten de convicción respecto de los actos que se pretenden acreditar.

Pues el uso de la herramienta de la reversión de la carga de la prueba, no significa que se releve a quien denuncia de las cargas argumentativas e incluso probatorias mínimas, de suerte que, al advertir una prueba circunstancial, la misma pueda perfeccionar

---

<sup>36</sup> Véase la ejecutoria SUP-REC-91/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

los indicios aportados por la denunciante, sin que se haga necesario acompañar pruebas plenas.

Es decir, de los elementos del expediente no se desprende indicio alguno que pudiera generar convicción del actuar de la parte denunciada, únicamente la narración de las actoras.

Robustece lo anterior, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se establece que para acreditar la violencia política en razón de género no es suficiente que se acredite la existencia de alguna de las conductas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, sino que, además, una vez determinada la existencia de dichas conductas, también deben de acreditarse una serie de elementos que tienen como fin demostrar que los actos y omisiones que se acusen hayan sido desplegados en contra de una mujer por ser mujer (elemento de género), ya que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tienen elementos de género.

Ello es acorde con lo establecido en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que emitió la SCJN, en el cual se explica que la violencia política en razón de género, no es sinónimo de violencia contra las mujeres, aunque de las expresiones más claras y directas de poder masculino es precisamente la violencia ejercida por hombres contra mujeres y minorías sexuales.

Por ello, no todas las agresiones ejercidas contra las mujeres y las minorías sexuales son necesariamente violencia política por razón de género, puesto que lo que le da ese carácter es el hecho de basarse en el género como categoría relevante<sup>37</sup>.

Pues no todos los actos u omisiones dirigidos a las mujeres contienen, necesariamente, elementos de género, explicado de una forma más sencilla, quiere decir que no todos los actos u

---

<sup>37</sup> Criterio adoptado por la *Sala Regional Xalapa* en los juicios SX-JDC-95/2021, SX-JE-141/2020, SX-JDC-418/2021 Y SX-JDC-18/2023.



omisiones cometidos en perjuicio de una mujer, son cometidos por el simple hecho de ser mujeres, pues pueden devenir de diversos factores, en el caso por imposibilidades materiales o legales para hacer o dejar de hacer ciertas conductas, sin que ello obedezca al género.

Por ello, este Tribunal estima que **no se actualiza la comisión de los actos de violencia política en razón de género** denunciados por las denunciantes.

No obstante a lo anterior, debe decirse que, con lo argumentado anteriormente, no se le imponen una carga probatoria excesiva a las denunciantes para que queden acreditadas sus afirmaciones de violencia por razón de género, dada la naturaleza de los hechos denunciados en el presente asunto; sin embargo, sí **resulta necesario contar con los elementos necesarios para tener al menos por acreditados de manera indiciaria los hechos que señala**, puesto que de esta manera se garantiza que la parte denunciada se encuentre en posibilidad de defenderse adecuadamente y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para ello.

Ahora bien, dada la naturaleza de los hechos denunciados, se advierte que existe un conflicto interno entre las denunciantes y las denunciadas y, si bien en el presente asunto no se tuvo por acreditada la violencia política por razón de género, se dejan a salvo los derechos de las denunciantes para que los hagan valer ante la autoridad competente.

Por último, el hecho de que no se hayan actualizado los cinco elementos de la prueba realizado por este Tribunal, ello no se traduce en una indebida aplicación del protocolo, ya que para que se acrediten o no cada uno, es a partir del estudio y análisis de cada uno con elementos objetivos.

En muchos casos, el juzgamiento con perspectiva de género puede imponer un determinado análisis o tratamiento procesal favorable a las personas que son beneficiarias de esa tutela

especial, y en lo que respecta al cumplimiento de las sentencias puede traducirse en una revisión amplia o integral de que se hayan satisfecho materialmente los parámetros establecidos en la sentencia a cumplir.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Finalmente, no obstante que las *denunciantes* no formulan petición expresa de protección de sus datos personales, aun cuando no se acredite la *VPG*, de conformidad con el 6 y 16 de la *Constitución Federal* y 62, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal que suprima**, de manera preventiva, la información que pudiera identificar a la denunciante del presente procedimiento especial sancionador de la versión protegida que se elabore de la presente sentencia y de las **demás actuaciones que se encuentran públicamente disponibles en la página oficial de este Tribunal Electoral.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

## 12. RESUELVE

**ÚNICO.** Es **inexistente la violencia política en razón de género** denunciada, en términos a lo razonado en la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Se instruye **notificar como corresponda** a las **denunciantes y denunciadas**; y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la *Ley de Medios Local*.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,



**Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco; Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral; Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez, Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral,** quienes actúan ante el **Secretario General** de este Tribunal, **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González,** quien autoriza y da fe.

El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la Resolución emitida el tres de diciembre de dos mil veinticuatro en el **Procedimiento Especial Sancionador**, identificado con la CLAVE: **PES/61/2024**, aprobada por **unanimidad de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO); misma que fue elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Base A, fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos 3, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 fracciones III y IV, 3 fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/198/2024**.